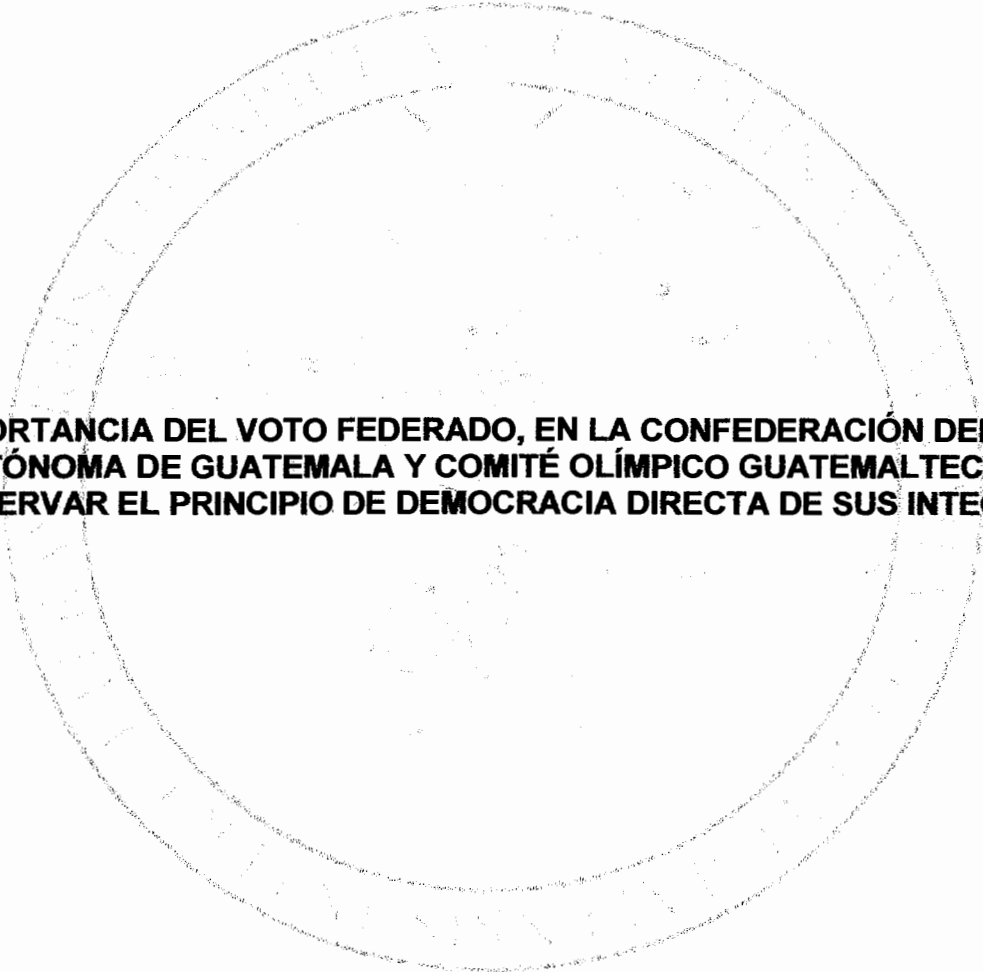


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DEL VOTO FEDERADO, EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA Y COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO PARA
PRESERVAR EL PRINCIPIO DE DEMOCRACIA DIRECTA DE SUS INTEGRANTES**

FERNANDO EMMANUEL CORTÉS FERNÁNDEZ

GUATEMALA, DICIEMBRE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPORTANCIA DEL VOTO FEDERADO, EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA Y COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO PARA
PRESERVAR EL PRINCIPIO DE DEMOCRACIA DIRECTA DE SUS INTEGRANTES.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FERNANDO EMMANUEL CORTÉS FERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, diciembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Victor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López Gonzalez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal: Lic. Jaime Rolando Montealegre Santos
Secretario: Lic. Héctor Leonel Mazariegos González

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Moisés Raúl De León Catalán
Vocal: Lic. Mario Mauricio Moscoso Fernández
Secretario: Lic. Carlos Humberto De León Velasco

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Guatemala, 12 abril del año 2012.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad.



Licenciado Castro Monroy:

Tengo el grato honor de informarle a usted, que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil once, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **FERNANDO EMMANUEL CORTÉS FERNÁNDEZ**, intitulado:

“IMPORTANCIA DEL VOTO FEDERADO, EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA Y COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO PARA PRESERVAR EL PRINCIPIO DE DEMOCRACIA DIRECTA DE SUS INTEGRANTES”

Al finalizarse la elaboración del mismo, atentamente le informo:

- a) Que dicho trabajo se realizó bajo mi inmediata asesoría, durante su elaboración le hice a la autora recomendaciones y sugerencias con respecto a la bibliografía que debió ser consultada en la materia, la cual es suficiente y conforme a la investigación realizada.
- b) Asimismo contiene abundante cita de autores y tratadistas de derecho del Deporte, que sustentan los fundamentos jurídicos del tema.
- c) El bachiller utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.
- d) Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción, las conclusiones y recomendaciones, las cuales son congruentes con la investigación, así como también comprenden los aspectos más importantes del tema tratado.
- e) Durante la investigación se consideró necesario modificar y cambiar algunos subtemas que originalmente estaban contemplados en el Plan de Tesis, para que de esa manera se lograra obtener de cierta manera un mejor análisis del tema propuesto.



- f) En consecuencia, estimo que el trabajo del bachiller **FERNANDO EMMANUEL CORTES FERNANDEZ** reúne los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente,

Licda. Ana Guillermina Galindo Martínez

Asesora de Tesis
Colegiado No. 6367





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, 01 de junio de 2012.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A):**FRANK MANUEL TRUJILLO
ALDANA**, bajo de tesis del (de la) estudiante: **FERNANDO EMMANUEL
CORTÉS FERNÁNDEZ** , CARNÉ NO.**200211570**, intitulado “**IMPORTANCIA DEL
VOTO FEDERADO, EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE
GUATEMALA Y COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO PARA PRESERVAR EL
PRINCIPIO DE DEMOCRACIA DIRECTA DE SUS INTEGRANTES**”

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

**DR. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyc



**TRUJILLO
GONGORA
& ASOCIADOS**
ABOGADOS Y NOTARIOS



Guatemala 18 de junio de 2012

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de la Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Guzmán Morales

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha uno de junio de dos mil doce, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller FERNANDO EMMANUEL CORTES FERNANDEZ, intitulado:

“IMPORTANCIA DEL VOTO FEDERADO, EN LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA Y COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO PARA PRESERVAR EL PRINCIPIO DE DEMOCRACIA DIRECTA DE SUS INTEGRANTES”

Por lo que atentamente informo:

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias para una mejor comprensión del tema que se desarrolló; la redacción es clara, práctica, comprensible y con un notable contenido técnico científico.

En relación al contenido técnico, jurídico del referido trabajo, se encuentra elaborado en una secuencia ideal para un buen entendimiento del mismo, conforme la respectiva doctrina y exegética de los textos legales relacionados con disciplina, la utilización de técnica de investigación documental y bibliográfica, así como la utilización de los métodos deductivo, inductivo y analítico, fue el correcto para el desarrollo de la investigación realizada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

En mi opinión, el presente trabajo constituye un aporte científico para las autoridades encargadas del deporte federado de nuestro país, pues evidencia la necesidad de implementar nuevos sistemas de elección para garantizar una mayor transparencia y democracia en los sistemas electorarios utilizados en la actualidad.



**TRUJILLO,
GONGORA
& ASOCIADOS**
ABOGADOS Y NOTARIOS



En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad de la normativa respectiva; la metodología, técnicas de investigación utilizadas así como la redacción, conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, son precisas con los temas desarrollados en la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el presente trabajo de tesis.

Sin otro particular, me suscribo como atento y seguro servidor

Lic. Frank Manuel Trujillo Aldana
Abogado y Notario

Lic. Frank Manuel Trujillo Aldana
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 25 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FERNANDO EMMANUEL CORTÉS FERNÁNDEZ, titulado "IMPORTANCIA DEL VOTO FEDERADO, EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA Y COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO PARA PRESERVAR EL PRINCIPIO DE DEMOCRACIA DIRECTA DE SUS INTEGRANTES". Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'BAMO/iyr.', written over a horizontal line.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y haberme permitido llegar hasta este punto para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.
- A LA VIRGEN MARÍA:** Porque al lado de su hijo Jesucristo, siempre la he sentido conmigo brindándome su amor incondicional de madre.
- A MARICARMEN:** Porque gracias a ella descubrí uno de los mayores dones que un hombre puede tener en la tierra, el cual es el amor, por estar incondicionalmente a mi lado, *brindándome todo su amor, entrega, dedicación,* comprensión y paciencia, motivándome siempre a luchar para finalizar cada uno de los proyectos en mi vida. Gracias por ayudarme a ser una mejor persona día a día, te amo.
- A MI MAMÁ:** Por haberme apoyado en todo momento, sus consejos, su ejemplo de perseverancia y constancia, por sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, por ser la persona que me enseñó a ser quien soy, pero más que nada, por su amor incondicional.
- A MI PAPÁ:** Por su gran amor, por sus enseñanzas y porque al compartir su vida, me ha enseñado cuáles deben ser mis metas y sueños a cumplir, sabiendo que siempre estará ahí para mí en los momentos que lo necesite.
- A MIS HERMANAS:** Marilis y María José, por su amor incondicional y su apoyo en todo momento.
- A MIS ABUELITOS:** Eduardo, Margarita, Alfonso y Enriqueta por ser fuente de motivación, por su ejemplo, alegría en vivir la vida, su amor y por dejarme la herencia más importante: la familia.
- A MI NUEVA FAMILIA:** Los Anguiano Araujo, porque con su amor, hermandad, convivencia y ejemplo, son una parte importante en mi vida



A MI AMIGA MIRIAM:

Por ofrecerme siempre esa mano desinteresada y con el pasar del tiempo, considerarte como parte de mi familia. Por tu constante motivación a que este momento sea una realidad.

A MIS AHIJADOS:

Javier Andrés, Diego Andrés, Lara Nicole, Javier Ignacio y Mathias, porque lucharé siempre por ser un ejemplo a seguir en todos los aspectos de mi vida y *que ustedes se puedan sentir siempre orgullosos.*

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por brindarme la oportunidad de seguir creciendo a nivel académico y formar parte de esta Tricentenario casa de Estudios, de la cual el día de hoy egreso

A LA FAC. DE CC.JJ Y SOC:

Mi Tricentenario Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por permitirme tener el honor de ser parte de la misma.



ÍNDICE

Introducción	Pág. i
---------------------------	-------------------------

CAPÍTULO I

1. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala	1
1.1 Breves antecedentes	1
1.2 Organización	3
1.3 Fines	5
1.4 Integración	6
1.4.1 La Asamblea General	8
1.4.2 El Comité Ejecutivo	9
1.4.3 La Gerencia	10
1.4.4 La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable	12
1.4.5 Tribunal de Honor	13
1.4.6 Tribunal Electoral del Deporte Federado	15
1.5 Aporte constitucional	15
1.6 Marco normativo	16

CAPÍTULO II

2. Comité Olímpico Guatemalteco	17
2.1 Breves consideraciones	17
2.2 Atribuciones del Comité Olímpico Guatemalteco	18
2.3 Órganos del Comité Olímpico Guatemalteco	19
2.3.1 Asamblea General	19
2.3.2 Comité Ejecutivo	19
2.3.3 Tribunal de Honor	20
2.3.4 Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable	20
2.4 Régimen económico	21
2.5 Organización del Comité Olímpico Guatemalteco	21
2.6 Funcionamiento administrativo del Comité Olímpico Guatemalteco	23
2.7 Normativa ordinaria que rige el Comité Olímpico Guatemalteco.....	23

CAPÍTULO III

3. Universidad de San Carlos de Guatemala	27
3.1 Antecedentes	27
3.2 Organización de USAC	28
3.3 Fines de USAC	29
3.4 Quiénes integran USAC	30

CAPÍTULO IV

4. Proceso electoral	39
4.1 Convocatoria y requisitos para la participación en procesos electorarios en el Deporte Nacional	39
4.2 Cómo se integra el padrón electoral de CDAG	42
4.3 Cómo se integra el padrón electoral de COG	44
4.4 El proceso electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala	44
4.5 Elementos positivos en los sistemas electorarios de las tres entidades	53
4.6 Desventajas en los procesos electorarios	54

CAPÍTULO V

5. Importancia del voto federado, en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco para preservar el principio de democracia directa de sus integrantes	57
5.1 Principio de democracia en los procesos electorarios	57
5.2 La transparencia en la elección de Comités Ejecutivos de CDAG y COG	60
5.2.1 La importancia del voto federado	60
5.2.2 Procedimientos a utilizar en las federaciones y asociaciones	61
5.3 Legislación comparada	62
5.3.1 Ley General de Cultura Física y Deporte	62
5.3.2 España	66
5.4 Propuesta de solución a la problemática planteada	81

CONCLUSIONES	89
---------------------------	----

RECOMENDACIONES	91
------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	93
---------------------------	----



INTRODUCCIÓN

Se elabora el presente informe de investigación tomando en consideración no solo los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a la obtención del título de Licenciatura, sino también por el interés que evidenció en quien escribe acerca de la situación que se presenta por lo poco técnico que se encuentran redactadas las normas relacionadas al tema en el caso de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, respecto al derecho deportivo y eleccionario, lo que sucede en la actualidad y lo que debiera ser en base a los principios democráticos que se han señalado en el presente trabajo.

Se ha dado entonces, una visión jurídica completa en lo referente el sistema eleccionario que actualmente rige las elecciones para designar a las personas que integran el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (C.D.A.G) y Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco, como representantes de todas las disciplinas deportivas federadas, así como la estructura del Deporte Nacional, quiénes los forman, cuáles son sus atribuciones y la importancia que tiene el poder hacer un proceso no sólo democrático sino también que represente el sentir los miembros de las asambleas de cada disciplina deportiva.

Se determinó también los mecanismos para poder elegir a las máximas autoridades deportivas del país, que tiene como fin fortalecer la democracia y la propuesta de solución a la problemática planteada se describe en la última parte del presente trabajo.

La hipótesis que se planteó se encuentra enfocada en lo necesario y útil que resultaría realizar una reforma a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para poder normar el tema de la elección de los Miembros de los Comités Ejecutivos de los dos órganos que son objeto de esta investigación de cara a poder preservar el principio de Democracia Directa por medio de un sistema de votación federado. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se emplearon los métodos relacionados con el análisis y la síntesis, de la problemática planteada, los fenómenos en estudio como lo son los actuales



procedimientos de elección en dichas entidades y los que debieran ser, los principios que se fundamentan en un sistema democrático y representativo, así también en vista de ello, se cumplieron con los objetivos propuestos, y se comprobó la hipótesis planteada en el proyecto de investigación aprobado oportunamente.

El presente trabajo se desarrolla en cinco capítulos: en el primer capítulo, se enfoca la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (C.D.A.G), cuáles son sus orígenes, como está conformado, su organización, el aporte constitucional del cual se forma su presupuesto, y la normativa que lo rige; en el segundo capítulo se analizan los mismos puntos del capítulo anterior enfocados ahora para el Comité Olímpico Guatemalteco (C.O.G), para que de esta manera se pueda tener una mejor visión de los dos órganos objetos de la investigación; en el tercer capítulo se investigó la forma en la cual está constituida la Universidad de San Carlos de Guatemala, su organización, y como está conformada, con el objetivo que se pueda tener como una referencia de cara a esta investigación; en el cuarto capítulo se analizó cómo se lleva a cabo un proceso electoral tanto en la C.D.A.G., como en el C.O.G.; Y en el capítulo quinto, se hacen los aportes que resultado de este trabajo, se consideran son necesarios para poder transparentar los procesos electorales en el deporte federado.

En lo que a la metodología y técnicas utilizadas, la presente investigación se realizó basada en doctrinas de autores nacionales y extranjeros, trabajo de campo, opiniones de juristas expertos en el tema, así mismo en base a fundamentos legales relacionados, utilizando el método histórico para conocer el origen y evolución del deporte. Así mismo, se utilizó la técnica bibliográfica para la recopilación y selección adecuada de material de referencia, con autores nacionales y extranjeros expertos y conocedores en el tema

Los esfuerzos realizados en la investigación se encaminan a demostrar lo importante que resultaría para el deporte federado, una posible reforma al proceso electoral relacionado con la elección de sus comités ejecutivos nacionales, y que se puedan desarrollar de una manera mas clara, dando una sensación de mayor confianza a todos los niveles del deporte



CAPÍTULO I

1. Confederación Deportiva Autónoma De Guatemala

Para analizar la historia del deporte en Guatemala, resulta conveniente considerar que tanto el deporte como la recreación o la diversión tienen íntima relación entre sí, pues algunos han considerado que parte de la diversión es el deporte, sin embargo, el ejercicio de estos derechos en el caso de los ciudadanos estuvo dependiente de lo que acontecía en la realidad nacional, y al considerar que el país estuvo gobernado por mucho tiempo por regímenes militares, la situación del deporte se veía mermada o concentrada a unos pocos sectores de la sociedad, es decir, era diferente a la situación por ejemplo que se vive en la actualidad.

Adicionalmente, se ha podido comprobar a través de la presente investigación que se ha escrito muy poco acerca de la vida cultural del país, y especialmente en lo que respecta al deporte en general desde la perspectiva de la función del Estado. Durante los años mil ochocientos e iniciando el año mil novecientos, se ha dicho que “era evidente el interés de identificar a los sectores ladinos con el ideario civilizatorio liberal a través de su incorporación al ejército. El plan de estudios de la Escuela Politécnica contemplaba en un inicio la impartición de lecciones de gimnasia, esgrima, equitación y boxeo”.¹

1.1 Breves antecedentes

Se puede decir, de acuerdo a lo anterior, que el deporte era una situación de clases, en donde el ejército era prioritario como ente estatal y sus integrantes con derechos al ejercicio del deporte.

Como dato relevante señalado por el autor citado es lo que significó la organización de los Primeros Juegos Centroamericanos, lo cual le impuso al sector gobernante la necesidad de mejorar el nivel del deporte que practicaba, por ello, se dice que “no es extraño que en 1921 los militares asumieran la centralización de la actividad deportiva a nivel nacional. De lo que

¹ Mc Gehee, Richard V. "Nacimiento y desarrollo inicial del deporte moderno". En: *Historia General de Guatemala*. Tomo V. "Época contemporánea: 1898-1944". Guatemala: Pág. 41



se desprende que la ejecución del deporte siguiera siendo coto absoluto del grupo dominante criollo, ladino y extranjero, lo que impidió su desarrollo y apropiación a nivel nacional”.²

Como dato relevante respecto a los antecedentes del deporte y en especial del surgimiento de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el hecho de que el deporte durante la vida militar, no fue la prioridad de los gobiernos de turno, y tuvo sus inicios en forma incipiente pero formal, a través de la educación física que recibían los alumnos en las escuelas públicas, pero no se trataba de la realización de un deporte como actualmente se concibe, sino que se circunscribía a simples ejercicios.

En cuanto a la institución que cumplía con los aspectos relacionados con el deporte, y respecto al surgimiento de la institución como tal se puede señalar que: “La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, fue creada por el acuerdo 211 del Congreso de la República, el día 7 de diciembre del año de 1945. Sin embargo, fue hasta 1950 cuando se construyó la “Ciudad Olímpica”. La primera Ley Orgánica del Deporte fue creada en 1969, mediante el Decreto 48-69, la cual ha sido modificada considerablemente hasta la fecha. Cabe mencionar que en todos estos años de funcionamiento de C.D.A.G., ha tenido más de 20 Presidentes de Comités Ejecutivos, 3 interventores, 1 Gerente Interventor, 1 Director del IND y 2 Comités interinos. Durante cerca de 30 años, esta entidad subsistió con un corto aporte gubernamental, que escasamente servía para cubrir los gastos de funcionamiento de la entidad. En el año de 1977, un grupo de dirigentes decidió cambiar esta situación, lo cual se logró al implantarse el “Plan Nacional de Desarrollo del Deporte y la Recreación”, mismo que sirvió de soporte para la posterior aprobación por parte del Congreso de la República, para implantar el impuesto al tabaco, licor y cerveza (Decreto 16-80 el 10 de octubre de 1979). Sin duda alguna, esta acción fue el medio que permitió la construcción de una importante red de instalaciones deportivas a nivel nacional. Es bueno destacar que afortunadamente, siempre ha prevalecido el criterio por parte de los distintos gobiernos constitucionales, que el deporte federado debe preservar su modelo de estructura “AUTÓNOMA”. Además, anualmente se obtiene un porcentaje del 3% del presupuesto de

² Mc Gehee Richard. Ob Cit. Pág. 104



ingresos de la Nación para el fomento de la actividad deportiva. Por otra parte, es innegable que la dirigencia deportiva ha adquirido un alto grado de madurez y conciencia en cuanto al valor de nuestro sistema de gobierno”.³

De acuerdo a lo anterior, se corrobora la historia cuando se dice que no fue sino hasta los años de mil novecientos cuarenta en que se empeñan en formalizar la actividad del deporte a través del surgimiento de una entidad estatal que regule su ejercicio, como la señalada que esta vigente hasta la presente fecha.

1.2 Organización

Debe entenderse por confederación a la “alianza, liga, unión o pacto entre personas, grupos o Estados, conjunto resultante de esta alianza, sea un organismo, una entidad o un Estado”⁴; definición que confirma el objetivo específico de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que es precisamente la articulación de las federaciones deportivas nacionales, tal y como lo regula el tercer párrafo del inciso d) del Artículo siete de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Al hablar de “confederaciones” y “federaciones” son, en materia administrativa, formas de organización y de gobierno de los Estados, mismos que han sido en numerosas ocasiones objeto de desarrollo de material de estudio plasmados en libros, investigaciones entre otros; el realizar esta aclaración se hace con la finalidad que podamos comprender como se utiliza dentro del deporte estas definiciones para su organización, a través de la comparación que permita tener una idea de que la existencia y razón de ser de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, no tendría razón de existir si no contara con las distintas federaciones deportivas nacionales y, a su vez, la de éstas últimas, sin la primera, resultaría un desordenado intento de cumplir con los principios que han inspirado la legislación deportiva guatemalteca.

³ Sitio Web www.confede.org Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

⁴ Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda Edición. Pág. 423



La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que también se identifica con las siglas C.D.A.G., es el organismo rector; mismo que establece las directrices que se implementaran dentro de los planes de trabajo del deporte federado en el país y es el ente de mayor jerarquía del deporte federado en el orden nacional.

La personalidad jurídica, patrimonio y funcionamiento propio se rige por lo que esta normado únicamente en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, sus reglamentos y estatutos. La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) es un ente autónomo de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de la República, en su artículo noventa y dos, lo cual significa que cuenta con características que le permiten llevar a cabo sus funciones de una manera libre sin injerencia de otros organismos, mas que de su asamblea.

La autonomía a que se hace referencia es la autonomía financiera, ya que tiene su propio presupuesto asignado por la Constitución Política de la República de Guatemala; cuenta también con autonomía patrimonial, la cual consiste que puede disponer de sus bienes siempre y cuando sea para alcanzar o desarrollar los fines de contemplados en la ley del ramo, así como los que haya adquirido legalmente. Autonomía funcional, la cual se aplica al realizar una planificación de trabajo, con la única obligación de coordinarla con el Estado, sin que esto último implique injerencia alguna.

En lo relacionado a la autonomía jurídica, contempla la elaboración, de los estatutos y reglamentos, que busquen cumplir con lo regulado en la Constitución Política de la Republica y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Por último se hace un mayor énfasis en la importancia que tiene en el deporte federado, la autonomía política la cual es el objeto de esta investigación ya que abarca el tema de la elección de sus propias autoridades, destacando por el momento, como único objetivo, la relevancia de esta característica de la autonomía de la cual goza la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, pues como toda persona jurídica, necesita de personas individuales para alcanzar sus metas y fines, las cuales son conocidas dentro del ámbito deportivo como dirigentes deportivos, que administren los bienes propios de la Confederación Deportiva

Autónoma de Guatemala mismos que son electos a través de un proceso eleccionario deportivo.

En el cumplimiento de sus objetivos y funciones, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala debe mantenerse ajena de toda influencia política y evitar, erradicar y combatir toda discriminación por motivo de etnia, color, sexo, religión, filiación política o posición económica o social.

1.3 Fines

El Artículo noventa de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, taxativamente señala las atribuciones que le corresponden a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, mismas que serán analizadas posteriormente.

Dentro de las atribuciones asignadas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se pueden establecer las siguientes:

- Participar y contribuir internacionalmente en la eficacia de las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación.
- Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el Movimiento Olímpico.
- Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura.
- Llevar estadísticas y registros actualizados de deportistas, equipos clubes, ligas, federaciones, asociaciones que contengan el historial completo del trabajo

desarrollado por cada uno, con el fin de poder evaluar el potencial deportivo del país y obtener parámetros para su mejor y oportuna planificación.

- Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.
- Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente.
- Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad.
- Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.
- Promover y mantener la investigación en las áreas técnicas y complementarias del deporte federado.
- Organizar el desarrollo de los juegos municipales, departamentales, regionales y nacionales.

Algunos de estos fines los llega a compartir con el Comité Olímpico Guatemalteco por lo que es de vital importancia que exista una buena comunicación entre ellos para alcanzar los mismos de una manera eficiente y no desperdiciar los recursos invirtiendo doblemente en una sola actividad.

1.4 Integración

Tomando como base lo que establece el artículo 88 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, regula que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala estará integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto por la ley, principio que le da una mayor certeza jurídica a sus miembros, mismos que deberá de cumplir con una serie de requisitos para formar parte de ella.



Dentro de los requisitos que se pide para reconocer a una Federación o Asociación Deportiva Nacional como miembro de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se establece que esta deberá estar afiliada a su respectiva federación internacional, la que deberá ser miembro de la asociación general de federaciones deportivas internacionales conforme lo dispuesto por dicho cuerpo legal, principio que da un respaldo internacional tanto a nivel de estructura como de normativas legales para el mejor desempeño de la disciplina deportiva a cada una de las asociaciones o federaciones nacionales.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, está integrada por distintas entidades deportivas que de acuerdo a su naturaleza y conformación podrán ser de dos grandes categorías: las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas nacionales, mismas que tienen personalidad jurídica propia e independiente a la personalidad jurídica que posee la misma CDAG.

Tomando en consideración que para alcanzar los objetivos y metas de cada una de las disciplinas deportivas que integran la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es imposible que esta lleve el control financiero, masificación, preparación, organización y participación en campeonatos nacionales e internacionales, por lo que se delega a través de las distintas asociaciones y federaciones el desarrollo y búsqueda de los objetivos de cada deporte federado que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Como en todo organismo, la CDAG, cuenta con su propia organización la cual se conforma por los siguientes Órganos:

- La asamblea general
- Comité ejecutivo
- Gerencia
- Comisión de Fiscalización Administrativo Contable
- Tribunal de honor
- Tribunal Electoral,

1.4.1 La Asamblea General

Es un órgano superior y soberano del deporte federado nacional del cual emanan las decisiones de carácter interno y que las mismas no pueden ser modificadas por algún otro organismo o institución, es importante mencionar que por las funciones y autonomía que tienen esta no puede ser en ningún momento intervenida.

La asamblea general, es el órgano representativo y superior de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales, quienes tienen derecho a voz y voto.

Como máxima autoridad del Deporte federado le son otorgados derechos, obligaciones y atribuciones dentro de las cuales podemos mencionar la obligación de reunirse una vez cada dos meses en el lugar y fecha que indiquen los estatutos y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, por iniciativa propia o a solicitud de cinco o más federaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas nacionales.

Existe dentro de los derechos de la Asamblea el poder elegir a su Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor, a la Comisión de Fiscalización Administrativo-contable y al representante de la Asamblea General ante el Tribunal Electoral del Deporte Federado, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

Dentro de las atribuciones que es importante mencionar se encuentra el de poder acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes que ellos mismos eligen, y para ello deberán solicitarlo por cinco o más federaciones, indicando de manera real que la permanencia en dichos puestos, perjudican los intereses y propósitos del deporte y para hacerlo efectivo se deberá contar con dos terceras partes del total de quienes integran la Asamblea.



Otro ámbito de acción de la Asamblea consiste en emitir, reformar y derogar los estatutos y reglamentos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como autorizar al Comité Ejecutivo, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de delgados que la integren, para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes inmuebles.

1.4.2 El comité ejecutivo

Tomando en cuenta la estructura de la CDAG, después de la asamblea general, lo ocupa el Comité Ejecutivo, quien a su vez es el órgano executor de la Asamblea, y en quien recae la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala por medio de su Presidente, o en ausencia de él, por su Vicepresidente quien deberá de actuar acorde a lo mandado por el Comité Ejecutivo.

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en su artículo noventa y cuatro establece que el Comité Ejecutivo está integrado por siete miembros siendo los siguientes:

- Presidente;
- Primer Vicepresidente;
- Segundo Vicepresidente;
- Vocal Primero;
- Vocal Segundo;
- Vocal Tercero;
- Vocal Cuarto

La elección de los Miembros del Comité Ejecutivo de la CDAG, se lleva a cabo en un proceso convocado y desarrollado por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, mismo que es ejercido en forma ad-honorem, por cuatro años improrrogables, el cual está integrado de la siguiente manera:

- Presidente,
- Primer vicepresidente,



- Segundo vicepresidente,
- Vocal primero,
- Vocal segundo,
- Vocal tercero
- Vocal cuarto;

1.4.3 La Gerencia

Se establece la Gerencia de CDAG como un puesto de índole administrativa que tiene mucha relación con el tema dirigencia, debido a que participa en todas las reuniones del Comité Ejecutivo pero no como dirigente, dentro de las cuales tiene voz pero no voto, en las mismas.

Esta persona es nombrada por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la finalidad que realice funciones administrativas, de las que se pueden mencionar la coordinación de todos los recursos a través del proceso de planificación, organización, dirección y control, para alcanzar las metas y objetivos establecidos. El Gerente tiene que velar por el recurso humano de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala en todos sus ambientes y funciones lo que representa, en lo administrativo que el Gerente es la autoridad superior.

La Gerencia de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aun y cuando no forma parte de la estructura deportiva federada, merece un tratamiento especial, tomando en cuenta los artículos noventa y seis y noventa y siete de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte regulan lo relativo a los derechos, atribuciones y obligaciones de la Gerencia, así como las limitaciones para ejercitar ese cargo, siendo este un mero órgano de administración, que coadyuva con el Comité Ejecutivo en la consecución de las atribuciones de este último.

De las características que los hacen ser diferentes se puede mencionar que el Gerente, el Secretario General y el Auditor Interno de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, son cargos remunerados e indefinidos, toda vez que son contratados y, en su



caso también removidos, por el Comité Ejecutivo, no teniendo ninguno de ellos la calidad de dirigente deportivo ni están sujetos al proceso electoral del deporte federado.

Es importante mencionar que dentro de las obligaciones que la ley le atribuye al Gerente está la de ser el encargado de administrar los bienes de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como nombrar y destituir a su personal administrativo de conformidad con las políticas y los lineamientos del Comité Ejecutivo, teniendo como excepción y limitante la destitución del Secretario General y del Auditor Interno, mismos que pueden ser removidos únicamente por el Comité Ejecutivo.

La relación que tiene el Gerente y Presidente del Comité Ejecutivo, debe ser muy estrecha ya que ellos ostentan la representación de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala. Al tenor de lo que establece el Artículo noventa y cuatro y del inciso b) del Artículo noventa y cinco de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, claramente establecen que el Comité Ejecutivo ejerce la representación legal, a través de su Presidente, agregando que se puede delegar circunstancialmente en la Gerencia; y, por otro lado, el inciso a) del Artículo noventa y seis de la ley en mención, asigna al Gerente la facultad de ejercer la representación legal de dicha entidad rectora del deporte federado, condicionándolo a que ese ejercicio sea, incuestionablemente, en forma conjunta con el Presidente del Comité Ejecutivo.

El legislador, buscaba que la representación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la ejerciera el Presidente del Comité Ejecutivo y que si el caso lo ameritaba o necesitara se pueda delegar al Gerente, condicionado, éste último en ningún caso puede ejercitarla sino es conjuntamente con el Presidente, lo que no es práctico, y se considera como absurda la decisión, debido a que en el momento que el Gerente la ejerza siempre tiene que estar presente el Presidente, a lo que se pudiera considerar únicamente al Gerente un testigo en las negociaciones de contratos o, peor aún, al ser citado dentro de un proceso judicial, esta representación no sería suficiente por las limitantes legales.

Analizando estos puntos, se puede determinar que la única representación legal y útil de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala recae sobre el Presidente del Comité Ejecutivo.

Las limitaciones que prescribe la ley para quienes ocupen o pretendan desempeñar el cargo de gerente de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala son en esencia las mismas que se tienen para ocupar el cargo de Dirigente Deportivo. Tomando en cuenta lo que establece el artículo noventa y siete de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, existen dos escenarios, el primero es para aquél que pretenda desempeñar el cargo de gerente, que consiste en la prohibición de optar al mismo, que tienen todos los dirigentes deportivos que estén ejerciendo o hayan ejercido un cargo de elección dentro del deporte federado, sino hasta transcurrido un período igual para el que fueron electos, contado a partir del cese o renuncia, según sea el caso, cuyo lapso mayor es de cuatro años; y, el segundo, más drástico aún, consistente en la prohibición que tienen tanto el que ejerza el cargo de gerente o cualquier otro cargo de tipo administrativo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para optar a cualquier cargo de elección dentro del deporte federado, quedando habilitado para hacerlo hasta transcurrido un período de cuatro años a partir de la fecha en que haya dejado el cargo.

Esto último complementado con la disposición contenida en la literal e) del Artículo ciento cincuenta y seis de la ley antes referida.

1.4.4 La Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable

Esta comisión es elegida por la Asamblea General ordinaria de la Confederación Autónoma de Guatemala, y debe ser electa en la primera sesión del año, está integrada por profesionales de las ciencias jurídicas y sociales o de las ciencias económicas consistente en tres miembros titulares, que desempeñan en forma ad-honorem los cargos de presidente, vicepresidente y secretario y tres miembros suplentes, por un período improrrogable de dos años.



La fiscalización administrativa, contable y de control interno de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y de las entidades, federaciones y asociaciones que la integran, corresponde a la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable, sin que estas limiten o supongan duplicidad de funciones asignadas a la Contraloría General de Cuentas, por lo que se entiende que la función de esta comisión es la de ser una etapa previa y permanente que verifica y supervisa la apropiada inversión de los recursos económicos de que disponen las entidades del deporte federado.

La Comisión de fiscalización administrativo-contable para lograr alcanzar sus objetivos y cumplir con sus funciones tiene facultades para acceder libremente a los registros contables, archivos y documentos de cualquier naturaleza de todas las entidades que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, solicitando toda clase de informes administrativo-contables. Quien a su vez, es el órgano que supervisa personalmente y actúa con voz pero sin voto en las negociaciones que efectúe la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, incluyendo las licitaciones que se realicen.

Es obligación de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable remitir al Tribunal de Honor del deporte federado cualquier hallazgo u anomalía comprobada en cualquier Federación o Asociación de las cuales tenga conocimiento para que el Tribunal de Honor tome las medidas pertinentes, sugiriendo las sanciones a aplicar en base al reglamento respectivo.

1.4.5 Tribunal de Honor

La legislación guatemalteca ha establecido órganos disciplinarios dentro de cada entidad del deporte federado que tienen jurisdicción disciplinaria sobre todas las entidades, directivos e integrantes de cuerpos técnicos y deportistas que las conforman, así como de tribunal de Honor de la misma Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

El Tribunal de Honor se integra por seis personas electas por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para desempeñar en forma ad-honorem por un plazo de cuatro años, siendo estos cargos los siguientes:

- Presidente
- Secretario
- Vocal Primero
- Vocal Segundo
- Vocal Tercero y
- Una vocalía suplente.

Al tener alguna denuncia el Tribunal de honor correspondiente, realiza las investigaciones necesarias para poder establecer la gravedad y consecuencias de la denuncia. Al finalizar el proceso de investigación se imponen sanciones que van desde la amonestación pública o privada, sanciones económicas, la pérdida y descalificación de la actividad deportiva en los casos de participación anómala, la suspensión individual o colectiva, hasta la expulsión individual o colectiva y la inhabilitación de escenarios deportivos en forma temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o de sus órganos.

Al ser la máxima autoridad en materia disciplinaria es el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala quien ejerce su jurisdicción en instancia de apelación definitiva con competencia disciplinaria deportiva luego de haberse agotado las instancias establecidas por cada Asociación o Federación.

En el caso que las faltas sean cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, este tribunal conoce en vía directa, así como de las faltas de los comités ejecutivos de federaciones y asociaciones deportivas nacionales, y comisiones específicas nombradas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo de dicha institución.



Si las disposiciones o resoluciones emitidas por este tribunal en primera instancia no son aceptadas, las mismas pueden ser apeladas y se interponen ante la Asamblea General de Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la cual a su vez también es competente para conocer y resolver de las faltas que comentan los miembros de su Tribunal de Honor.

1.4.6 Tribunal Electoral del Deporte Federado

El Tribunal Electoral del deporte federado es el órgano máximo en materia electoral con el cual cuenta la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco para la elección de los dirigentes deportivos que conforman los comités ejecutivos, tribunales de honor y comisiones disciplinarias de sus Asociaciones y Federaciones nacionales así como de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, teniendo como su responsabilidad convocar y organizar los procesos electorales, velar por el buen desempeño de sus elecciones, declarando el resultado y la validez, o en su caso la nulidad parcial o total, de las elecciones.

1.5 Aporte constitucional

El presupuesto del cual goza la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es muy distinto al cual gozan los entes deportivos similares a nivel mundial, ya que según lo establecido en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo noventa y uno, es obligación del Estado el asignar no menos del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado al deporte.

No siendo suficiente el indicar cuál es el aporte del Estado al deporte, este a su vez también lo condiciona, indicando que para el deporte federado corresponde el cincuenta por ciento de la asignación anual.

Al analizar la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del deporte, en su artículo ciento treinta y dos, establece los porcentajes que se deben de observar al momento de realizar el presupuesto anual tanto de la Confederación Deportiva Autónoma de

Guatemala como de sus distintas Asociaciones y Federaciones, el cual esta distribuido de la siguiente manera:

- a. Hasta el veinte por ciento (20%) para gastos administrativos y de funcionamiento.
- b. Hasta el treinta por ciento (30%) para atención y desarrollo de programas técnicos.
- c. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) para la promoción deportiva a nivel nacional

1.6 Marco normativo

Al analizar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se ha partido de lo que establecen las normas empezando lo que para el efecto regula la Constitución Política de la República. Dentro de las leyes que se encuentran ligadas se pueden mencionar las siguientes:

1. Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte
2. Ley de Contrataciones del Estado
3. Código de Trabajo
4. Reglamento Interno de Trabajo
5. Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.



CAPÍTULO II

2. Comité Olímpico Guatemalteco

El Comité Olímpico Guatemalteco, es el ente rector dentro del deporte federado, se constituye en una entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo establece el Artículo 92 de la Constitución Política de la República.

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte rige su funcionamiento, complementándola sus propios estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional.

2.1 Breves consideraciones

De conformidad con los Artículos 2 y 3 de sus estatutos, el Comité Olímpico Guatemalteco, que además se identifica legalmente con las siglas C.O.G., se encuentra constituido por un plazo indefinido de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional, es una entidad completamente independiente y autónoma, sin propósito de lucro y alejada de toda influencia política, racial, religiosa y económica, integrada por las federaciones y asociaciones deportivas nacionales cuyo deporte figure en el programa de los Juegos Olímpicos y/o regionales.

La misión del Comité Olímpico de Guatemala, así como la de los comités olímpicos de cualquier país miembro del Comité Olímpico Internacional, consiste en fomentar y proteger el movimiento olímpico, de conformidad con la Carta Olímpica, la que le atribuye la obligación de difundir los principios fundamentales del olimpismo en el plano nacional y fomentar la creación y actividades de las academias olímpicas nacionales, de museos olímpicos y de programas culturales relacionados con el movimiento olímpico, velando por el respeto a la Carta Olímpica y favoreciendo el desarrollo del deporte de alto nivel así como del deporte para todos y, entre otras que llaman la atención, la obligación de colaborar en la preparación de dirigentes

deportivos, mediante la organización de cursos de capacitación sobre los programas del olimpismo.

2.2. Atribuciones del Comité Olímpico Guatemalteco

En cumplimiento de los objetivos de su creación y funcionamiento, tiene las siguientes obligaciones:

1. Representar al deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico y las competiciones regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional
2. Debe velar porque se cumplan las disposiciones plasmadas en la Carta Olímpica.

Entonces, se convierte en una institución encargada de garantizar la aplicación de los criterios de admisión para los eventos del movimiento olímpico que establezcan las federaciones deportivas internacionales, quedando bajo su cargo designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones deportivas que a propuesta de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y aprobados por el Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Guatemalteco debe autorizar, avalar y juramentar a los seleccionados nacionales designados para participar en cualquiera de los eventos que correspondan al ciclo olímpico y las delegaciones que se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Internacional.

Se le ha dado la facultad de que a través de sus políticas, fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel, evitando toda forma de discriminación y de violencia en el deporte, así como el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el Comité Olímpico Internacional y las Federaciones Deportivas Internacionales.



2.3. Órganos del Comité Olímpico Guatemalteco

Estos son:

- a) Asamblea general
- b) Comité Ejecutivo
- c) Tribunal de Honor
- d) Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable.

2.3.1. Asamblea General

La asamblea general es el órgano más importante y que al final de cuentas es el que toma las decisiones concernientes a la materia. Se encuentra integrada por un delegado de cada federación deportiva nacional y de cada asociación deportiva nacional; por los miembros del Comité Olímpico Internacional, sean guatemaltecos o no, si residieren en el país; y, por los miembros de su Comité Ejecutivo, quienes la presiden de acuerdo a lo que determina la Carta Olímpica.

2.3.2. Comité Ejecutivo

Como su nombre lo indica, es el órgano que se encarga de hacer cumplir las decisiones que adopta la Asamblea General y demás autoridades. Se encuentra integrado por un presidente, un vicepresidente y tres vocales, denominados primero, segundos y terceros, cuyo período de funciones es de cuatro años y el ejercicio de sus cargos es desempeñado en forma ad-honorem, electos por la Asamblea General mediante el régimen y proceso a cargo del Tribunal Electoral del Deporte Federado. Su reelección es permitida, de conformidad con el Artículo 20 de sus estatutos. También integran el Comité Ejecutivo, con carácter de vocales, los guatemaltecos que sean miembros de Comité Olímpico Internacional.



2.3.3. Tribunal de Honor

Se constituye como un órgano importante, porque es el que se encarga de conocer y resolver todos aquellos hechos en que las normas y los reglamentos deportivos y disciplinarios sean transgredidos por parte de los miembros de las delegaciones deportivas, cuando se encuentren bajo la jurisdicción y control del Comité Olímpico Guatemalteco.

Se encuentra integrado de la siguiente manera:

a) Un Presidente

b) Secretario

c) Tres vocales

d) Un vocal suplente

Estos cargos son electos por la Asamblea General, y se desempeñan en forma ad-honorem por un período de dos años, quedando legalmente imposibilitados de optar a re elección inmediata.

2.3.4. Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable

Se constituye en el órgano encargado de ejercer una eficaz fiscalización y control interno sobre el manejo administrativo y contable del Comité Olímpico Guatemalteco y de todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de las funciones fiscalizadoras que se le han conferido a la Contraloría General de Cuentas.

Este órgano se integra por tres miembros titulares, desempeñando en forma ad-honorem los cargos de presidente, vicepresidente y secretario y tres miembros suplentes, por un período improrrogable de dos años, cuya elección debe realizarse en la primera Asamblea General ordinaria del Comité Olímpico Guatemalteco, que se



realice durante el año calendario que corresponda y los candidatos deben ser profesionales de las ciencias jurídicas y sociales y de las ciencias económicas.

2.4. Régimen económico

El Artículo 84 inciso b) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, se indica que corresponde al Comité Olímpico Guatemalteco le corresponde el veinte por ciento de la asignación presupuestaria que el Estado ha destinado para el deporte federado, la cual se fija en un monto no menor del uno punto cinco del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, según lo prescrito en el Artículo 91 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 92 de la Carta Magna, reconoce y garantiza al Comité Olímpico Guatemalteco un patrimonio propio, exonerándolo del pago de toda clase de impuestos y arbitrios.

Este patrimonio, en base al Artículo 184 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, está constituido por los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma para fines deportivos, así como por los bienes, derechos y acciones que adquiera a título oneroso; así también las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, entidades autónomas y personas jurídicas e individuales, regulando que éstas últimas son deducibles del impuesto sobre la renta que les corresponda pagar a los contribuyentes en los respectivos períodos imponibles según lo establezca la ley de la materia.

2.5 Organización del Comité Olímpico Guatemalteco

Como se dijo anteriormente, en esta entidad se cuenta con una forma de integración y organización. Está constituido de acuerdo con los principios y normas del Comité

Olímpico Internacional por plazo indefinido. No tiene propósito de lucro y se encuentra alejada de toda influencia política, racial, religiosa y económica.

Básicamente, se integrada por las federaciones y asociaciones cuyo deporte figure en el programa de los Juegos Olímpicos y Regionales.

Se rige por lo que establece la Carta Magna y la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, Carta Olímpica, los Estatutos y Reglamentos que emita, normas y disposiciones del Comité Olímpico Internacional.

Los delegados que integran la Asamblea General, tienen las siguientes atribuciones:

- a. Eligen a los integrantes del Comité Ejecutivo, el Tribunal de Honor y la Comisión de Fiscalización, todos con cargos ad honorem.
- b. Aprueban o modifican el presupuesto general sugerido por el Comité Ejecutivo.
- c. Aprueban, reforman o derogan los estatutos y reglamentos del Comité Olímpico Guatemalteco.

Respecto al Comité Ejecutivo que está integrado por cinco miembros que son electos cada cuatro años por la Asamblea General, le corresponde concretamente:

- a. Coordinar junto con las federaciones y Asociaciones la inscripción de las representaciones guatemaltecas que participarán dentro o fuera del país, en torneos internacionales reconocidos por el Comité Olímpico Internacional.
- b. Aprobar el programa de trabajo y el presupuesto anual de las federaciones y asociaciones afiliadas para la participación de sus selecciones en eventos del movimiento olímpico.
- c. Elaborar los presupuestos que deberán someterse a la aprobación de la Asamblea General.

- d. Coordinar la preparación y celebración de los eventos del movimiento olímpico que tengan sede en el país.

Respecto al Tribunal de Honor, es el que se encarga de resolver las situaciones en que los reglamentos deportivos y disciplinarios no sean respetados por parte de las delegaciones deportivas que representen a Guatemala. En las decisiones del Tribunal de Honor, puede o no ser ratificada por la Asamblea General y puede ser apelada exclusivamente por el Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausena, Suiza, el cual resolverá el caso de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo.

En cuanto a la comisión de fiscalización, es la encargada de llevar a cabo un control interno sobre el manejo administrativo y contable del Comité Olímpico Guatemalteco.

2.6 Funcionamiento administrativo del Comité Olímpico Guatemalteco

La administración del Comité Olímpico Guatemalteco se encuentra conformada por la Gerencia General y las direcciones Financiera/Administrativa, Técnica, Recursos Humanos, Proyectos y de Mercadeo.

Cuenta con un personal administrativo y cuerpo de entrenadores nacionales e internacionales que se encargan de los procesos de entrenamiento y capacitación de los deportistas de alto rendimiento en el país.

2.7 Normativa ordinaria que rige el Comité Olímpico Guatemalteco

El artículo 87 establece que el Comité Olímpico Guatemalteco goza de Autonomía y posee personería jurídica y patrimonio propio. Su objetivo primordial es desarrollar y proteger el movimiento olímpico y los principios que los inspiran. El artículo 89 establece los siguientes deberes para el comité olímpico.

1. La designación, preparación y participación de los deportistas y atletas que representen al deporte nacional en los juegos deportivos mundiales,

auspiciados por el movimiento olímpico internacional, principalmente en los juegos deportivos centroamericanos, juegos deportivos panamericanos y olimpiadas mundiales.

2. Promover, preparar y apoyar la participación del deporte nacional en las competencias deportivas regionales, continentales, intercontinentales y olímpicas reconocidas por el movimiento olímpico internacional.

Por último, el Comité Olímpico Guatemalteco considera 24 disciplinas deportivas a nivel mundial:

1. Federación de Fútbol
2. Federación de Baloncesto
3. Federación de Gimnasia
4. Federación de Lucha
5. Federación de Remo
6. Federación de Vólibol
7. Federación de Karate
8. Federación de Tae Kwon do
9. Federación de tenis de mesa
10. Federación de Bádmin-ton
11. Federación de Judo
12. Federación de Tiro
13. Federación de Levantamiento de Pesas
14. Federación de Esgrima
15. Federación de Atletismo



16. Federación de Natación
17. Federación de Ecuestres
18. Federación de Boliche
19. Federación de Ciclismo
20. Federación de Boxeo
21. Federación de Base ball
22. Federación de Soft Ball
23. Federación de tiro con armas de caza
24. Federación de navegación a vela



CAPÍTULO III

3. Universidad de San Carlos de Guatemala

3.1 Antecedentes

La Universidad de San Carlos fue fundada en 1676 por Real Cédula emitida por Carlos II, abrió sus aulas en 1681 y, luego, recibió el título de pontificia.⁵

El autor referido, ha señalado que la fundación de la Universidad de San Carlos de Guatemala se debió al legado del obispo Francisco Marroquín y por el aporte económico de Pedro Crespo Suárez, Sancho de Barahona e Isabel de Loaiza. En sus inicios proporcionó formación en teología, cánones, leyes, medicina y lenguas nativas (el primero de los idiomas incluidos fue el kaqchikel). Las reformas de Liendo abrieron las puertas a la física experimental, matemática y cirugía, anatomía, química, entre otras.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar,⁶ se encuentran los siguientes:

1. Se ha señalado que las diligencias fueron iniciadas por Francisco Marroquín quien dirigió senda carta al Rey Carlos II de España en el año de 1,548, urgiéndolo para la creación de una Universidad con el propósito de hacer relevante la cultura de estos pueblos.
2. Después de 128 años se concretiza su fundación el 31 de enero de 1676 (actualmente cada 31 de enero se celebra el “aniversario de fundación” de la USAC.).
3. El 7 de enero de 1,681, fuera celebrado el “inicio” de labores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. Se inicio teniendo su primera sede física en el convento de Santo- Domingo, Antigua Guatemala, en donde funcionó durante 80 años para luego trasladarse a la Casa de

⁵ González Orellana, Carlos. **HISTORIA DE LA EDUCACION EN GUATEMALA**. Editorial Universitaria UAC, 1997. Pág. 152-157

⁶ **Diario de Centroamérica** año XL No. 11 8 de Junio 1920 Pág. 70

Alcántara (propiedad del Tesorero Sindico Don José de Alcántara) donde funciono durante 17 años hasta 1,777.-

5. El 2 de septiembre de 1777, el Capitán General Don Martín de Mayorga ordena su traslado a la Nueva Guatemala de la Asunción.
6. A fines de 1786, por Real Cédula, se concedió el terreno y el dinero para sostenimiento de la Universidad, en su primera sede física, (paraje de la Ermita, actual 9ave. Sur y esquina de la 10 calle, ciudad capital). El Edificio fue terminado en 1,851 y su constructor fue Don Francisco Castillo De La Riva.
7. La universidad de San Carlos de Guatemala fue la quinta (5ta) en fundarse en América.

3.2 Organización de USAC

En primer lugar conviene señalar que constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única Universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.

También promueve por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y coopera en el estudio y solución de los problemas nacionales. Para este efecto, es una institución académica con patrimonio propio.

La educación superior que proyecta la Universidad, toma en cuenta el contexto pluricultural, multilingüe multiétnico, procurando una Universidad extramuros, democrática, creativa y positiva, fortaleciendo su legitimidad, identidad y memoria histórica. Su deber ser no es sólo para si, sino para otros. Por tanto, debe influir permanentemente en la reforma del modelo educativo nacional ("Reforma Educativa"), en la creación e impulso de políticas de educación, salud, vivienda, trabajo y las demás que conlleven a mejorar el nivel de vida de todos los guatemaltecos individual y colectivamente.

El Marco Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece los principios en que se fundamentan las políticas de investigación, docencia y extensión de acuerdo a la filosofía, fines y objetivos de la Universidad.

La investigación como metodología necesaria para la docencia y la extensión parte del contacto directo con la realidad. Teoriza, profundiza e integra el conocimiento, la ciencia y técnica para el desarrollo individual y colectivo

El conocimiento científico de la realidad nacional e internacional, le permite a la Universidad de San Carlos generar tecnología y soluciones que contribuyan al desarrollo económico, social, político y tecnológico de la población guatemalteca.

La extensión aplica el conocimiento científico, tecnológico y humanístico en la solución de los problemas de la sociedad guatemalteca. Fortalece el arte y el deporte; conserva, desarrolla y difunde la cultura en todas sus manifestaciones, procurando el desarrollo material y espiritual de todos los guatemaltecos, vinculando el conocimiento popular a los procesos de investigación y docencia.

3.3 Fines de USAC

Estos se recabaron del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala que en el artículo 5 dice: El fin fundamental de la Universidad es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, promoviendo, conservando, difundiendo y transmitiendo la cultura en todas sus manifestaciones, en la forma que expresan los artículos siguientes.

Su misión es el dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del estado y la educación estatal así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Otro fin de la Universidad de San Carlos de Guatemala es elevar el nivel espiritual de

los habitantes de la Republica, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. Así también contribuir a la realización de la unión de Centro América y para tal fin procurará el intercambio de académicos, estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual de los pueblos del istmo.

En cuanto a su visión, se considera como una institución de educación superior estatal, autónoma, con una cultura democrática, con enfoque multi e intercultural, vinculada y comprometida con el desarrollo científico, social y humanista, con una gestión actualizada, dinámica, efectiva y con recurso óptimamente utilizados para alcanzar sus fines y objetivos, formadora de profesionales con principios éticos y excelencia académica.

El gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala es autónomo, democrático y representativo, su gestión es eficiente, eficaz y productiva, orientada al desarrollo y al cumplimiento de los principios, fines y objetivos institucionales, en beneficio de la sociedad guatemalteca.

3.4 Quienes Integran USAC (Facultades)

Para establecer este aspecto, resulta importante analizar lo que refiere la normativa que rige a la Universidad de San Carlos de Guatemala, y dentro de los aspectos más importantes se indica:

1. El artículo 10 se refiere a las autoridades que gobiernan la Universidad y estas son: a) Consejo Superior Universitario; b) Forman el Consejo Superior Universitario: c) Rector quien lo preside; d) Los Decanos de las Facultades; e) Un representante de cada Colegio Profesional, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que corresponda a cada Facultad; f) un Profesor titular y un estudiante por cada Facultad: d) También forman parte del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero-Director General Financiero, quienes en las deliberaciones tendrán voz pero no voto.

Dentro del articulado más importante de señalar se encuentra:

1. ARTÍCULO 1. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala. Esto como se dijo antes, tiene su fundamento en lo que establece al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. ARTÍCULO 2. Su fin fundamental es elevar el nivel espiritual de los habitantes de la República, conservando, promoviendo y difundiendo la cultura y el saber científico. Quizá este fin es de naturaleza genérica, pues en primera instancia debe pretender elevar su nivel académico, científico, cultural, educativo de quienes atiende que son los estudiantes que se encuentran a ese nivel, luego de haber cursado otros niveles educativos.
3. ARTÍCULO 3. Contribuirá a la realización de la unión de Centro América, y para tal fin procurará el intercambio de maestros y estudiantes y todo cuanto tienda a la vinculación espiritual de los pueblos del Istmo. También en este aspecto, este fin es mediato, pues quizá se hizo pensando en una integración centroamericana, aunque el intercambio de docentes y alumnos, se puede realizar por parte de cualquier país del mundo.
4. ARTÍCULO 4. Cuando lo estime conveniente, o sea requerida para ello, colaborará en el estudio de los problemas nacionales, sin perder por eso su carácter de centro autónomo de investigación y cultura.
5. ARTÍCULO 5. La Universidad solicitará la cooperación del Estado, y éste deberá dársela en la medida de sus posibilidades, para el mejoramiento de su personal docente, cuando sea indispensable traer profesores del extranjero.
6. ARTÍCULO 6. Integran la Universidad las Facultades siguientes: De Ciencias Económicas; De Humanidades; De Ciencias Jurídicas y Sociales; De Ingeniería; De Ciencias Médicas; De Ciencias Químicas y Farmacia; y De Odontología. Asimismo integran la Universidad los Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las Facultades y Centros que la Universidad reconozca, incorpore o establezca en lo sucesivo. También existen escuelas, como la de Historia y de Trabajo Social.

7. DEL PERSONAL DOCENTE ARTÍCULO 7. La docencia universitaria estará a cargo de profesores honorarios, titulares y auxiliares. Las tareas auxiliares de la docencia estarán a cargo de ayudantes de cátedra, jefes de trabajos prácticos en general y jefes de laboratorio. ARTÍCULO 8. El personal docente será designado por el Consejo Superior Universitario, atendiendo a la calificación de méritos en examen de oposición. Los estatutos determinarán la forma de llevar a cabo dichos exámenes. Se exceptúan de la disposición anterior, los catedráticos especializados o técnicos extranjeros, contratados por la Universidad o por el Gobierno de la República. ARTÍCULO 9. Instituyese la docencia libre, en el sentido de que cualquier persona pueda solicitar a la Universidad autorización para enseñar en cualquier ramo del saber humano.
8. Otro sector muy importante que compone la organización de la Universidad lo constituyen los estudiantes. El artículo 10 establece: Se consideran estudiantes de la Universidad, a las personas que cumplan con las prescripciones reglamentarias acordadas por la Facultad respectiva para su inscripción y que satisfagan sus obligaciones mínimas de trabajo, conforme a los reglamentos del caso. ARTÍCULO 11. Para elegir y ser electo, en calidad de estudiante, se necesita haber aprobado el primer año de estudios.
9. Los órganos que componen la universidad son: a) Un Consejo Superior Universitario, b) un Cuerpo Electoral Universitario y c) un Rector. El Consejo Superior Universitario lo conforman el Rector, que lo preside, los Decanos de las Facultades, un representante de cada Colegio profesional, de preferencia catedrático de la Universidad y un estudiante de cada Facultad. Forman parte también del Consejo Superior Universitario, el Secretario y el Tesorero de la Universidad, quienes en las deliberaciones sólo tendrán voz, pero no voto.
10. Respecto a la forma de elección, la siguiente normativa indica: ARTÍCULO 14. Los profesionales serán electos por mayoría absoluta de votos, en el acto eleccionario, de los miembros presentes del Colegio a que pertenezcan; y los estudiantes por mayoría absoluta de votos de los estudiantes electores presentes de cada Facultad.
11. ARTÍCULO 15. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, siempre que éstos no bajen de la mitad mas uno,

del total de los integrantes del Consejo. Si después de dos citaciones para sesión, debidamente comprobadas, no concurre este número de miembros, en la tercera citación podrá celebrarse sesión con una asistencia no menor de siete miembros.

12. ARTÍCULO 16. El Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.
13. ARTÍCULO 17. Los profesionales y estudiantes electos al Consejo Superior Universitario durarán en sus funciones dos años, salvo cuando los miembros estudiantes obtengan durante dicho lapso su grado académico o que se retiren de la Universidad, caso en el cual se convocará a elecciones. Los delegados al cuerpo electoral universitario durarán en sus funciones cuatro años, a excepción de los delegados estudiantes, quienes serán designados cada vez que se reúna el Cuerpo Electoral Universitario. Las elecciones se verificarán dentro del mes anterior a la fecha de la convocatoria del mismo.
14. ARTÍCULO 18. El Cuerpo Electoral Universitario se reunirá con fines exclusivamente electorales, cada cuatro años, para elegir Rector; y extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo estipulado en el Artículo 28.
15. ARTÍCULO 19. La convocatoria para elecciones de Rector deberá ser hecha por el Consejo Superior Universitario con la debida publicidad y con dos meses, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada por este cuerpo. Para que pueda realizarse la elección, es necesaria la concurrencia en la fecha fijada de la mitad más uno del total de electores.
16. ARTÍCULO 20. La votación será secreta. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere mayoría absoluta de votos, se hará una votación adicional y si aún así no hubiere la mayoría requerida, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario por mayoría absoluta de votos presentes entre los dos candidatos que hubieren

obtenido mayor número de votos. La sesión del Consejo Superior Universitario, para este efecto, deberá celebrarse el siguiente día hábil.

17. ARTÍCULO 21. Presidirá el Cuerpo Electoral Universitario el Rector o la persona que haga sus veces. El Secretario de la Universidad actuará con el carácter de Secretario General del Cuerpo Electoral Universitario, sin derecho a voto.
18. ARTÍCULO 22. Una Comisión del Cuerpo Electoral Universitario integrada por el Rector o quien haga sus veces, un representante profesional y un representante estudiante, designados estos dos últimos por el propio Cuerpo Electoral Universitario a propuesta del Rector, hará en la misma sesión el escrutinio, comprobará si el electo reúne las calidades que para ser Rector exige esta Ley y declarará electo al que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos. Si fuere el Consejo Superior Universitario el que hubiere de resolver la elección, le corresponderá también hacer la calificación del electo.
19. ARTÍCULO 23. Si el que hubiere obtenido la mayoría absoluta de votos en la elección del Cuerpo Electoral o en la del Consejo Superior Universitario, no reune las calidades que para ser Rector exige esta Ley, se hará inmediatamente nueva elección.

Las funciones del Consejo Superior Universitario, conforme el artículo 24 son:

1. La dirección y administración de la Universidad
2. Elaborar los estatutos y aprobar los reglamentos que le sometan las juntas directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos, siempre que se ajusten al espíritu de esta Ley;
3. La orientación pedagógica;
4. Aprobar o rectificar los planes de estudio de las escuelas o institutos facultativos;
5. Las que se determinen en la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria de las Profesiones Universitarias;
6. Darse su propio Reglamento;
7. Nombrar por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, Secretario y Tesorero de la Universidad;

8. Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada de los asuntos que ya hubieren conocido las Juntas Directivas de las Facultades y los Jefes de los Institutos;
9. Formular el Presupuesto Anual de la Universidad;
10. Votar erogaciones extraordinarias y autorizar los gastos también extraordinarios que de los fondos propios de las Facultades necesiten hacer los Decanos;
11. Velar por la observancia de la Ley y los Estatutos Universitarios;
12. Conceder becas a estudiantes y profesionales egresados de la Universidad, a base de selección, de conformidad con lo reglamentado por los Estatutos de la Universidad;
13. Acordar honores y distinciones a las personas que se hayan significado por su labor cultural o de investigación científica; y
14. Convocar al Cuerpo Electoral Universitario para elegir Rector.

En cuanto a las facultades, la normativa importante de describir, se encuentra:

1. ARTÍCULO 26. Durará en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años; pero puede ser reelecto para un período más si obtiene, por lo menos, el voto favorable de las dos terceras partes del Cuerpo Electoral Universitario.
2. ARTÍCULO 27. (Ref. Dto. 647 Cong.). Para ser Rector se requieren las calidades siguientes: a) Ser originario de Centro América; b) Ser titulado o incorporado en alguna de las Facultades de la Universidad de San Carlos; c) Haber ejercido la docencia universitaria, por lo menos cinco años; d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y e) Ser del estado seglar.
3. ARTÍCULO 28. En caso de incapacidad, impedimento o ausencia del Rector, hará sus veces el Decano más antiguo, o si todos tuvieran el mismo tiempo de servicio, el de más edad. En caso de ausencia definitiva, deberá convocarse a elecciones de Rector propietario dentro de los treinta días siguientes a la vacancia.
4. ARTÍCULO 29. Cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco vocales de los cuales dos serán

catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de conformidad con el orden establecido en este artículo.

5. ARTÍCULO 30. Para ser Decano se requieren las calidades siguientes: a) Ser originario de Centro América; b) Ser miembro de la Facultad respectiva; c) Haber ejercido la docencia universitaria por lo menos tres años; d) Estar en el goce de sus derechos civiles; y e) Ser del estado seglar. En las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas, no rigen las disposiciones contenidas en los incisos b) y c) de este Artículo.
6. ARTÍCULO 31. Los vocales profesionales de la Junta Directiva deben reunir las condiciones siguientes: a) Ser titulado o incorporado en la Universidad de San Carlos; b) Estar en el goce de sus derechos civiles; y c) Ser del estado seglar. El inciso a) de este artículo no rige para las Facultades que tengan menos de diez años de establecidas.
7. ARTÍCULO 32. Para ser vocal estudiante de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad; b) Estar en el goce de sus derechos civiles; c) Estar en la condición prevista por el Artículo 11 de esta Ley; d) Estar inscrito como estudiante en la Facultad respectiva; y e) Ser del estado seglar. El inciso c) no rige para las Facultades que tengan menos de un año de establecidas.
8. ARTÍCULO 33. Para ser Secretario se requieren las mismas calidades que se exigen para ser Decano, excepción hecha de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 30 de esta ley.
9. ARTÍCULO 34. Eligen a los Decanos de cada Facultad: los catedráticos titulares, igual número de estudiantes electores (Artículo 11), y tantos profesionales no catedráticos del Colegio respectivo como profesores titulares tenga la Facultad. El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurren las dos terceras partes más uno.
10. ARTÍCULO 35. Los vocales catedráticos serán electos por los catedráticos de cada Facultad e igual número de estudiantes por mayoría absoluta de votos.
11. ARTÍCULO 36. Los dos vocales estudiantes serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de todos los estudiantes de la Facultad respectiva.

12. ARTÍCULO 37. Los vocales no catedráticos serán electos por mayoría absoluta de votos presentes, de los miembros de sus respectivos colegios.
13. ARTÍCULO 38. El Secretario será nombrado por la Junta Directiva de cada Facultad, a propuesta en terna del Decano.
14. ARTÍCULO 39. La convocatoria para elecciones de Decano será hecha por el Consejo Superior Universitario por medio de la Junta Directiva de la Facultad, con un mes por lo menos de anticipación a la fecha correspondiente.
15. ARTÍCULO 40. La convocatoria para las elecciones de vocales de las juntas directivas deberá hacerse en la misma forma que para la de Decano.
16. ARTÍCULO 41. Al mismo tiempo que se hagan las convocatorias, el Decano o quien haga sus veces hará saber tanto al estudiantado como al Colegio Profesional respectivo, el número de catedráticos titulares que hay en sus respectivas escuelas facultativas, para que elijan por mayoría, igual número de sus miembros para que los representen en la elección.
17. ARTÍCULO 42. Las juntas directivas correspondientes en el caso de las elecciones contempladas en los Artículos 39 y 40, serán las encargadas de recibir los votos, hacer el escrutinio correspondiente, calificar la votación y comprobar las calidades de los electos, dando cuenta del resultado dentro del término de cuarenta y ocho horas al Consejo Superior Universitario, para que este declare electos a los que hubieren obtenido la mayoría de votos requerida, o proceda a revisar la elección si presumiere que adolece de algún vicio fundamental. En este último caso, al hacer su declaratoria el Consejo, convocará a nuevas elecciones.
18. ARTÍCULO 43. Las votaciones serán secretas. En caso de que no hubiere mayoría absoluta se repetirá la elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número para cada cargo. Si hubiese empate en esta elección, se hará una adicional; y en caso de que el empate persistiere, resolverá la elección el Consejo Superior Universitario en la misma forma que dispone el Artículo 20 de la presente Ley.
19. ARTÍCULO 44. Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un

nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que éstos sean los dos tercios más uno del total.

20. ARTÍCULO 45. En los casos necesarios substituirán al Decano los vocales profesionales por su orden, pero en el caso de ausencia definitiva, deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la presente Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante

21. ARTÍCULO 46. Los vocales profesionales durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos en la forma designada para reelegir al Decano.

22. ARTÍCULO 47. Los vocales estudiantes durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelectos para un período más.

El régimen económico de la Universidad, y su normativa más importante es la siguiente:

1. ARTÍCULO 48. Forman el patrimonio de la Universidad: 1o. Los bienes de cualquier clase que se le hayan adjudicado y los nacionales que hubiere tenido a su servicio y administración; 2o. Las rentas, productos y emolumentos que provengan de sus bienes propios; 3o. El producto de los impuestos, arbitrios, derechos, cuotas y tasas establecidas y las que se establezcan a su favor; y 4o. Los demás bienes que haya adquirido o adquiera de conformidad con la ley.

2. ARTÍCULO 49. La Universidad no puede disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le sean inherentes.

3. ARTÍCULO 50. Queda exonerada la Universidad del pago, tanto de los impuestos fiscales y municipales, como de las tasas de correos y telégrafos.

CAPÍTULO IV

4. Proceso eleccionario

4.1 Convocatoria y requisitos para la participación en procesos eleccionarios en el Deporte Nacional

Como se ha dicho, el Tribunal Electoral del Deporte Federado está instituido como máxima autoridad en materia electoral y es el responsable de organizar en forma exclusiva los procesos electorales, así como declarar la validez de las elecciones y adjudicar los cargos a los electos. En el cumplimiento de sus funciones, no está supeditado a ninguna autoridad, organismo o institución que forme o no parte del sistema del deporte federado.

Por su jerarquía en materia electoral, resulta de suma importancia todo lo relativo a su conformación y, cabe mencionar que la única reforma que ha sufrido la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, es la contenida en el Decreto número 107-97 del Congreso de la República, que se refiere, precisamente, a la integración de dicho Tribunal Electoral.

El Artículo 151 del referido cuerpo legal prescribe que el Tribunal Electoral del Deporte Federado se integra por seis miembros, cuatro de ellos titulares y dos suplentes; los titulares, dos los designa la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y dos, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas, debiendo ser profesionales colegiados, quienes ha de desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y vocal, mediante distribución que se realiza entre ellos mismos en la primera sesión que lleven a cabo. La ausencia temporal es suplida por un miembro suplente y, en caso de ausencia definitiva, el colegio respectivo nombra al sustituto.

En lo relativo a los miembros suplentes, dicho precepto legal determina que uno lo designa la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala

y, el otro, la del Comité Olímpico Guatemalteco. Los suplentes asisten a las sesiones del Tribunal Electoral del Deporte Federado por ausencia temporal de uno de los titulares o cuando sean convocados para el efecto y, tratarse de materia vinculada al sector que representan.

Estos duran en el ejercicio de sus funciones un período de cuatro años, teniendo la calidad de dirigentes deportivos.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco son entidades autónomas, por consiguiente, integradas por sus respectivos órganos de gobierno y control, jurídicamente entraña un error del legislador que se incluya como órgano de la primera, según lo prescribe el Artículo 91 inciso f) de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; no así del Comité Olímpico Guatemalteco el que cuenta entre sus órganos únicamente a la Asamblea General, Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor y Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable. Regulado de tal forma, es evidente que existe una recíproca e inadmisibles injerencia entre ambas entidades rectoras del deporte federado; por una parte, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cuenta en uno de sus órganos (Tribunal Electoral del Deporte Federado), con un dirigente deportivo designado por la Asamblea General del Comité Olímpico Guatemalteco; y, por la otra, éste último, por mandato legal, somete su régimen y proceso de elección de sus autoridades a ése mismo órgano, que forma parte de otra institución, como lo es la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, aunque como ya se indicó, su participación esté limitada y se encuentra supeditada a los supuestos de ausencia temporal de un miembro titular o al llamamiento por estos últimos para asuntos relacionados al sector que representen.

También respecto a los miembros titulares, los dos organismos rectores del deporte federado, son sometidos a un inaceptable menoscabo de su autonomía por parte del mismo Estado, al disponer que entre los Colegios Profesionales de Abogados y Notarios y de Profesionales de las Ciencias Económicas designen los cuatro miembros titulares del Tribunal Electoral del Deporte Federado, que como ya se indicó, es un órgano de la

Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, al que también se sujeta el Comité Olímpico Guatemalteco, en materia electoral. Cabe hacer mención que de la diversidad de leyes que han regulado el deporte federado en Guatemala, la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, vigente desde el cinco de septiembre de 1997, es la primera que instituye un órgano encargado de los aspectos electorales y, por consiguiente, la citada integración.

“El sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación”⁷

El sistema electoral en sentido amplio, se refiere a la integración de los órganos de gobierno por procedimientos electivos. Así delimitado el concepto, está referido a las normas que regulan la ciudadanía, los partidos políticos, las bases del sufragio, la emisión del mismo, los órganos electorales, los recursos contra sus decisiones y al sistema electoral en sentido estricto. El alcance restringido del término se establece en función de lo convenido en el Derecho Electoral en cuanto a reservar esta denominación a las reglas que establecen la forma en la que han de ser asignados y distribuidos los cargos electivos, en un régimen electoral determinado.

Ahora, la convocatoria se define como el “anuncio o escrito con el que se cita o llama a un lugar, en día y hora señalados, para algún acto; decreto que llama a elecciones, para la fecha y para los cargos que expresa”⁸ y, también es el “acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas, para que concurren a un determinado lugar, en día y hora fijados de antemano; también se llama así el decreto por el cual se llama a Cortes, a las elecciones para las mismas”⁹.

⁷ Valdez Leonardo. **SISTEMAS ELECTORALES Y DE PARTIDOS**. Pág. 9

⁸ Valdez Leonardo. **Ob. Cit.** Pág. 10

⁹ Valdez Leonardo. **Ob. Cit.** Pág. 10

El Artículo 159 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte prescribe que, como requisito indispensable para realizar una elección, debe convocarse a la asamblea general que corresponda, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de su celebración. Además, determina que al no haber quórum el día y hora señalados en la convocatoria para la elección, ésta debe celebrarse el día siguiente en idéntica hora y lugar, sin que para ello se requiera de nueva convocatoria.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado bajo su entera responsabilidad, está obligado a que cualquier convocatoria a elección sea satisfactoriamente comunicada a todo el electorado que corresponda; debiendo para ello, valerse de sus recursos económicos y de los medios de comunicación que tenga a su alcance. Además, dicha convocatoria ha de contener, como mínimo, lugar, fecha y hora de celebración de la elección, con la indicación de que si no hubiera quórum se celebrará el siguiente día, los cargos a elegir, la entidad deportiva respectiva y los requisitos para participar como candidato; así como el período del mandato, el que puede ser por cuatro años o bien, en caso de vacantes, el tiempo que haga falta para concluirlo.

Por lo tanto, es obligatoria la publicación de la convocatoria, tanto en el diario oficial como en uno de los de mayor circulación en el país, por una vez, como mínimo.

4.2 Como se integra el padrón electoral de CDAG

El padrón electoral comprende el registro de electores, de quienes son llamados a votar en un proceso de elecciones. Por ello, conforma un instrumento técnico-jurídico que se le ha denominado también cuerpo electoral o padrón electoral, que es el documento que contiene los nombres y datos de las personas que cumplen con los requisitos y poseen las calidades señaladas por la ley de la materia. Por su parte, Guillermo Cabanellas de Torres lo define como la “relación, nómina o lista de los vecinos o habitantes de un pueblo, para saber su número, conocer su nombre y clasificarlos con vistas a la imposición de tributos, al ejercicio del sufragio y a otras cargas o beneficios de índole administrativa general”.¹⁰

¹⁰ Diccionario de Derecho Usual. Pág. 243

Entonces, el padrón electoral, consiste en “la confección de un padrón que requiere de una inversión inicial importante para recolectar datos, pero si el sistema es permanente es imprescindible una inversión en equipamiento tecnológico que permita mantener y actualizar los datos”¹¹. Ello sucede en el sistema del deporte federado, que ordinariamente elige autoridades cada cuatro años y, extraordinariamente, en cualquier tiempo del año, por lo cual el Tribunal Electoral del Deporte Federado es un ente permanente.

Respecto a las características, el padrón electoral debe incluir el nombre y datos del documento de identificación de todos los electores, según sea la entidad deportiva de que se trate y lo que disponga la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; el espacio necesario para dejar constancia de la participación del elector, la que generalmente consiste en poner su firma y estar impreso de tal forma que imposibilite su alteración.

No existe una normativa que regule sobre ello, respecto a su definición y de la entidad encargada de ponerlo a disposición del Tribunal Electoral del Deporte Federado, para los efectos de ser el instrumento base en la jornada electoral, lo cual obligó a éste a incluir tal regulación dentro de su propio reglamento, el que en su Artículo 10 inciso g), dispone literalmente que “El listado (padrón) de las entidades y/o personas con derecho a voz y voto en la respectiva Asamblea General será enviado al Tribunal Electoral por su secretario correspondiente o, en su defecto, por la entidad jerárquicamente superior, con una antelación al evento electoral de 72 horas”.

El Tribunal Electoral del Deporte Federado se constituye entonces en el ente encargado de garantizar el derecho a votar a quienes integran una asamblea general y cumplen con los requisitos legales para ello. Y dentro de las dificultades que se están analizando en este trabajo, se encuentra el hecho de que no es técnico que esta entidad reciba la información horas antes de la jornada electoral, proceda a su transcripción con el objeto de adecuarlo a un formato que permita a los electores dejar constancia de su participación, a través de su firma u otro medio análogo. Es evidente que, a pesar que el Tribunal Electoral del Deporte

¹¹ *Ibíd.* Pág. 245

Federado es la máxima autoridad en la materia, escapa de su competencia el registro de deportistas y dirigentes deportivos, que redundan en la elaboración e integración del padrón electoral, por lo que se sustenta el criterio que tal función le compete exclusivamente, en su ámbito de acción, a los entes rectores del deporte federado: Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco.

4.3 Como se integra el padrón electoral de COG

Respecto a como se encuentra integrado el padrón electoral del Comité Olímpico Guatemalteco, se hace referencia a lo que indican los Estatutos que refiere en el artículo 30, como único artículo al respecto, que las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo y Tribunal de Honor del COG se verificarán conforme lo establezcan la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el reglamento que emita el Tribunal Eleccionario. Aquí se puede señalar que existe un problema, pues es evidente que cada entidad tiene diferente función, y naturaleza jurídica, lo cual permite inferir que debiera crearse un marco normativo específico que regule este aspecto y no que en forma amplia aplique la supletoriedad, a partir del momento que se dice que se debe estar a lo que se regula en otra Ley.

4.4 El proceso electoral de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Para el análisis correspondiente, es importante señalar que el Cuerpo Electoral Universitario se integra: por el Rector o quien haga sus veces, cinco profesores y cinco estudiantes por cada Facultad y cinco profesionales no catedráticos por cada Colegio. Los cinco profesores serán electos por mayoría absoluta de votos presentes de los catedráticos titulares de cada Facultad. Los cinco profesionales no catedráticos, por mayoría absoluta de votos presentes de los profesionales de cada Colegio; y los cinco estudiantes por mayoría absoluta de votos presentes de los estudiantes de cada Facultad.

En el caso de la elección de Rector y la conformación del Cuerpo Electoral, las convocatorias son hechas por el Consejo Superior Universitario, son con por lo menos dos

meses de anticipación a la fecha de la elección. Para los cargos en las facultades, la convocatoria se hace por lo menos un mes antes de la elección, por medio de la Junta Directiva de la Facultad, siendo el Consejo Superior Universitario, el ente que aprueba los procesos electorales normados por el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La duración de los miembros del Cuerpo Electoral es de cuatro años, a excepción de los representantes estudiantiles, quienes fungen únicamente las veces que se reúna el mismo. El Cuerpo Electoral se reúne cada cuatro años con la finalidad de elegir Rector; excepcionalmente se puede reunir antes, si por causas de fuerza mayor existiera necesidad de adelantar los comicios por la ausencia de Rector, según el Artículo 28 de la Ley Orgánica.

Esta misma Ley señala que el Cuerpo Electoral debe garantizar que las elecciones para Rector sean de carácter secreto. Se reitera que para ganar un cargo de elección se debe obtener mayoría absoluta. Además, la Ley Orgánica señala que el escrutinio de las elecciones a Rector se hace a cargo del Cuerpo Electoral Universitario, y este último es el encargado junto con el Consejo Superior Universitario, de velar porque las calidades del candidato a Rector se cumplan.

El Rector dura en sus funciones un período de cuatro años y puede ser reelecto para un período más si obtiene las dos terceras partes de votos del Cuerpo Electoral Universitario. Dentro de los requisitos para ser electo como Rector están: Ser originario de Centroamérica, titulado o incorporado en alguna Facultad de la Universidad, haber ejercido la docencia universitaria por lo menos cinco años, estar en el goce de sus derechos civiles y ser del estado seglar.

En el caso de las Juntas Directivas de Unidades Facultativas, según el Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala “cada Facultad tendrá una Junta Directiva integrada por el Decano que la preside, un Secretario y cinco vocales de los cuales dos serán catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales de designarán 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de conformidad con el orden establecido en este artículo.

Además la Ley Orgánica señala las calidades que debe reunir un Decano, siendo estas: ser originario de Centroamérica, ser miembro de la Facultad respectiva, haber ejercido la docencia universitaria por lo menos tres años, estar en el goce de derechos civiles y ser del estado seglar. Prácticamente son los mismos requisitos para optar a la Rectoría, con la diferencia que para ser Rector se necesitan dos años más de docencia universitaria.

Para las Facultades con menos de diez años de existencia, no es necesario que el Decano sea miembro de la misma, ni tener tres años de docencia universitaria. Lo establecido anteriormente, se regula en el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y Artículo 88 de los Estatutos de la USAC.

En el caso de los vocales profesionales los requisitos para optar al cargo son: ser titulado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, estar en el goce de derechos civiles y ser del estado seglar. Cuando la Facultad tenga menos de diez años de establecida no es necesario ser titulado o incorporado a la Universidad de San Carlos.

Por su parte los vocales estudiantiles deben ser: mayores de edad, estar en el goce de sus derechos civiles, tener el primer año de estudios aprobado en la respectiva Facultad y ser del estado seglar. En el caso de que la Facultad tenga menos de un año de establecida no es necesario que el estudiante tenga el primer año aprobado de estudios en la misma.

Según el Artículo 34 de la Ley Orgánica “eligen a los Decanos de cada Facultad: lo catedráticos titulares, igual número de estudiantes electores (Artículo 11)71, y tantos profesionales no catedráticos del Colegio respectivo como profesores titulares tenga la Facultad”. Tal y como lo estipula el Reglamento de Elecciones y los Estatutos de la Universidad de San Carlos, la elección de Decano es por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurren las dos terceras partes más uno. Los vocales catedráticos son electos por los catedráticos titulares de cada Facultad, por mayoría absoluta. E igual número de estudiantes son electos por mayoría absoluta de votos presentes. Por su parte los vocales egresados no catedráticos de la USAC son electos por los miembros del respectivo Colegio por el sistema de mayoría absoluta.



El Secretario que complementa la Junta Directiva de la Facultad es nombrado por ésta, a propuesta de terna presentada por el Decano. Para ser Secretario se requieren los mismos requisitos que para ser Decano a excepción de los tres años mínimos de docencia universitaria.

La convocatoria para elección de Decano y vocales es hecha por el Consejo Superior Universitario por medio de la Junta Directiva de la respectiva Facultad, con un mes por lo menos de anticipación. El Decano o quien represente esta figura, es el encargado de informar al estudiantado y al Colegio Profesional respectivo sobre el número de catedráticos titulares que hay en la Facultad, para que elijan por mayoría el mismo número de miembros para que los representen en la elección.

Las encargadas de los procesos electorales de Decano y Vocales, son las Juntas Directivas, garantizando la secretividad del voto.

El Decano dura en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período más si obtiene el voto de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que sean los dos tercios más uno del total.

Si el Decano se ausenta, le corresponde a los Vocales profesionales en su orden el sustituirle. En caso de ausencia definitiva, se debe convocar a una nueva elección dentro de los quince días siguientes a que se dejare la vacante. Este artículo se refiera al hecho de que el estudiante debe tener el primer año de estudios aprobado en su totalidad en la respectiva Facultad

Por su parte los Vocales profesionales duran en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos en la misma forma que en que se reelige al Decano. Los Vocales estudiantiles duran en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos únicamente para un período más. Los Estatutos de la USAC (Nacional y Autónoma) Los Estatutos emitidos por la propia



Universidad, no contravienen las disposiciones de procesos electorales que contempla el la Ley Orgánica, sino que las desarrolla y amplía la información al respecto.

Los Estatutos reconocen la organización libre de los estudiantes, siempre que esto sea bajo fines universitarios, al respecto se puede citar una parte del Artículo 84 “ Los estudiantes podrán organizar libremente las sociedades, agrupaciones o asociaciones que estimen convenientes para realizar fines universitarios”. Esto lógicamente se traduce en un reconocimiento a la organización política estudiantil.

Se refiere a la forma de gobierno universitario, establecido en la Ley Orgánica, la forma de elección: establecimiento de un Cuerpo Electoral para la elección de Rector y Decano; elección secreta; sistema de mayoría absoluta; y elección directa. Un punto importante de señalar en los Estatutos, es que en su Artículo 86 explica en detalle que los únicos docentes con derecho a voto son los profesores titulares 72 y no los docentes interinos. Esto aclara ciertos vacíos que deja la Ley Orgánica.

Por aparte, el Artículo 98 de los Estatutos universitarios, señala para efectos de control, una disposición con respecto al Cuerpo Electoral que elige Decanos en su respectiva Facultad “semestralmente los cuerpos colegiados deberán certificar la solvencia de su representante de la forma siguiente: a) Los Colegios Profesionales en cuanto al pago de las cuotas universitarias y la calidad de colegiados activos de Decanos y representantes de Catedráticos y Colegios Profesionales; b) Las Juntas Directivas de las Facultades, en caso necesario, en cuanto a la calidad de los representantes de Catedráticos; y c) La Oficina de Registro y Estadística en cuanto a la calidad de estudiantes universitarios de los representantes estudiantiles, con respecto a su inscripción.”

Ahora bien, se encuentra también el Reglamento de Elecciones, y en donde se define clara y precisamente la normativa de sus procesos electorales generales. El Artículo 1 establece que su objeto “es el de regular los procesos electorales que tengan por finalidad la elección de las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con las normas existentes”.

El Reglamento de Elecciones contempla principios fundamentales que deben respetarse de forma integral en cualquier proceso electoral formal, siendo estos principios:

- a) La secretividad del voto.
- b) La libertad del elector para votar por el candidato de su preferencia.
- c) El sufragio directo.

Todas estas disposiciones están contempladas en su Artículo 2. Además el mismo artículo señala que no existe necesidad de un quórum determinado de electores para que el proceso se lleve a cabo (excepto el caso de Rector y Decano), por lo que las elecciones deben realizarse en el lugar, día y hora señalados por el correspondiente Órgano de Dirección, independientemente del número de electores presentes.

Las convocatorias a elecciones son formuladas por el Consejo Superior Universitario con por lo menos treinta días de anticipación, a la Asociación de Estudiantes y a la Asociación de Profesores respectiva, según sea el caso. En dicha convocatoria se señala lugar, fecha y hora de la elección, información que deberá ser de carácter público a más tardar quince días después de ser recibida la convocatoria.

Esto es aplicable para los Centros Universitarios y Escuelas no Facultativas. En el caso de los Colegios Profesionales se rige por lo indicado en la Ley de Colegiación Oficial Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias. Según el tipo de elección, el Órgano de Dirección correspondiente señala si debe realizarse por persona o planilla.

Salvo algunos casos de reelección, los candidatos y los electores son electos por el sistema de mayoría absoluta, es decir, la mitad de los votos válidos más uno.

El proselitismo y la propaganda política universitaria son permitidos siempre que guarde los límites de decoro correspondientes, además de brindarle el debido respeto a la Universidad. El Reglamento señala en el Artículo 56 que el proselitismo y la propaganda política no deben perturbar las labores universitarias. En el caso de que una persona debidamente electa

se ausente de tres sesiones consecutivas sin causa justificada, el respectivo Órgano de Dirección puede solicitar al Consejo Superior Universitario la declaratoria de vacante de cargo y la debida convocatoria de elección para dicho puesto.

Luego de realizarse una elección, la Junta Directiva del Órgano de Dirección correspondiente debe enviar el Acta respectiva y las boletas utilizadas en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (salvo casos en que la distancia impida cumplir con esta norma) a la Secretaría de la Universidad. Esta última las cursa a la Junta Electoral Universitaria, quien aprueba y declara electos a quienes hayan ganado la elección. En el caso de que en el proceso se cometieran vicios, la Junta Electoral procederá a anular el proceso electoral. Si esto sucede se convoca a una nueva elección.

En el caso de las nulidades, las mismas se dan cuando la respectiva Junta Electoral considera que existieron vicios fundamentales que alteraron el resultado de la elección. Para definir con precisión los vicios fundamentales mencionados en el último párrafo se cita a continuación el Artículo 66 del Reglamento de Elecciones: “Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección: a) Que se lleve a cabo sin previa convocatoria. b) Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente. c) Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria. d) Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no este integrado con su quórum de ley. e) Que el sufragio no sea secreto. f) Que los considerado como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso. g) Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección. h) Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección. i) Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley. j) Que la elección se practique sin que medie el plazo mínimo de un mes, establecido por la ley.”

En el caso de un vicio fundamental se sanciona al Órgano de Dirección que tuvo a su cargo la elección mediante el pago de los gastos por comunicación y publicaciones de una nueva convocatoria. Para poder impugnar una elección

se interpondrá el recurso de revisión por los afectados, ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, dentro de tres días posteriores al acto que originó la impugnación. Complementando lo descrito anteriormente: “Artículo 69. Las decisiones de la Junta Electoral Universitaria que tengan carácter definitivo son impugnables ante el Tribunal Electoral mediante el recurso de apelación. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria dentro del plazo de tres días después de su notificación.”

En este proceso de elecciones, un papel importante cumple la Junta Electoral Universitaria que es la encargada de conocer y aprobar las elecciones de autoridades universitarias. Excepto las realizadas por el Cuerpo Electoral Universitario (caso del Rector), y las de Decano y Juntas Directivas (Artículo 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Según el Artículo 61 “la Junta Electoral Universitaria se integra por un representante titular nombrado por el Rector de la Universidad, un representante titular designado por el Consejo Superior Universitario y un representante titular designado por la Asociación de Estudiantes Universitarios, cada representante tendrá un suplente designado en la misma forma que el titular y ambos, titular y suplente durarán en el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser nombrados por un año más.” Sus sesiones son presididas por el representante del Consejo Superior Universitario, y convocadas por el Secretario General de la Universidad.

Por su parte el Tribunal Electoral está encargado de conocer las apelaciones de las decisiones definitivas de la Junta Electoral Universitaria. Este Órgano está integrado por tres profesionales distinguidos con la Medalla Universitaria, designados por el Consejo Superior Universitario.

En cuanto a aspectos especiales regulados en estas disposiciones que tienen materia electoral, se pueden señalar como principales los siguientes:

1. UN profesional docente puede votar ante su Colegio respectivo y ante la Junta Directiva de su Unidad Académica, lo que significa que tiene permitido votar por un representante de egresados y un representante docente en el momento que se le requiera.
2. Los catedráticos con licencia pueden votar sin ningún impedimento. En el caso de los eventos electorales de la Unidad Facultativa que se realizan en el Colegio profesional, deben ser presididos por mayoría absoluta de la respectiva Junta Directiva Facultativa. En ningún caso de elecciones universitarias se acepta la representación de electo o elector.
3. El Artículo 43 del Reglamento indica que para que un profesional participe en actos eleccionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el mismo debe ser graduado o incorporado a dicha Universidad, así como tener calidad de colegiado activo, de nacionalidad centroamericana, y estar en el goce de sus derechos señalados en la Ley Orgánica de la Universidad.
4. En el caso de elección en los Colegios Profesionales, la Junta Directiva de dicho Órgano debe señalar lugar, fecha y hora de la votación, así como la razón de la misma. El Artículo 44 del Reglamento de Elecciones señala que “la publicación de la convocatoria se rige por lo establecido en la Ley de Colegiación Obligatoria para el Ejercicio de las Profesiones Universitarias”. Se debe citar que los actos electorales en el Colegio Profesional (Cuerpo Electoral Universitario, Decano, Consejo Superior Universitario, Vocal ante Junta Directiva de Facultad), no están sujetos a un determinado quórum.
5. Los profesionales no catedráticos, no deben tener vinculación docente directa en la Unidad Académica respectiva al momento de querer ser electo como representante de su Colegio profesional; en el caso de los profesionales que cumplan actividades administrativas en la respectiva Facultad, sí pueden ser electos como representantes de su Colegio. Un profesional inscrito en varios Colegios puede votar en cada uno de ellos sin ningún impedimento.
6. Por aparte, en el caso de las elecciones de representantes estudiantiles, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica en donde se realice el evento deberá

comunicar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con por lo menos diez días de anticipado, la fecha en que se realizará el acto, remitiendo una lista de estudiantes con calidad de electores con su respectivo número de camé. Esta lista sirve para que Registro y Estadística elabore las boletas electorales y el respectivo Padrón Electoral; inclusive este departamento no puede autorizar inscripción de estudiantes en la Unidad Académica donde se llevará el proceso de elección, ocho días antes de las mismas.

7. Para que un estudiante pueda emitir su sufragio, debe presentarse a la mesa electoral con un documento de identificación personal oficial (camé, cédula de vecindad, licencia, pasaporte). El estudiante debe firmar la boleta de asistencia ante los miembros de la Junta Directiva, quienes entregarán la boleta respectiva para que el estudiante elija al candidato o planilla de su preferencia.
8. En ningún momento el número de sufragios debe ser mayor a las boletas firmadas.

4.5 Elementos positivos en los sistemas eleccionarios de las tres entidades

Luego de hacer el análisis de la forma de elecciones que se realiza en estas tres entidades importantes en el caso de Guatemala, en lo educativo y deportivo, se puede concluir en lo siguiente:

1. Dentro de los elementos positivos, se encuentra el hecho de que las elecciones incipientemente son limpias, simples y no ofrece dificultades en su manejo.
2. A pesar de lo anterior, tiene circunstancias negativas, en virtud de que las elecciones se hacen a través de los representantes de la Asamblea, que se supone es la comunidad de deportistas y de las personas que integran la Universidad de San Carlos de Guatemala, como son los docentes, estudiantes, y profesionales.
3. Es evidente de que el Tribunal Electoral del Deporte Federado es el ente encargado de garantizarle su derecho a votar a quienes integran una asamblea general y cumplen con los requisitos legales para ello. Las normas del escrutinio deben ser claras, conocidas de antemano y entendidas por todos los involucrados en las elecciones, pero es evidente también que este número de involucrados es mínimo en

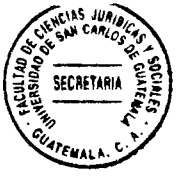
comparación de la totalidad que existe especialmente en el caso del deporte federado.

4.6 Desventajas en los procesos electorarios.

Dentro de las principales, se pueden señalar las siguientes:

1. De acuerdo al análisis que se ha estado realizando en el presente trabajo, es evidente de que en términos generales, el régimen electoral del deporte federado no cumple con los presupuestos necesarios para garantizar un sistema basado en una democracia representativa, principalmente por la escasez de requisitos e impedimentos para optar a cargos de elección, propiciando la participación y elección de personas incapaces e inconvenientes para el óptimo gobierno de las entidades del deporte federado guatemalteco. Cualquier persona puede ser candidato, y puede ganar, sin que se respete una carrera deportiva.
2. Adicionalmente no es representativa la elección, si se tomara en consideración a los deportistas en su totalidad y no a representantes, como sucede en la actualidad es decir, debe haber un proceso más abierto y que represente mayor transparencia.
3. Otra desventaja que se observa, es el hecho de la forma de integración del Tribunal Electoral del Deporte Federado, que no sucede lo mismo en el caso de la conformación del proceso electoral en cuanto al ente encargado, en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
4. La forma en que se integra vulnera la autonomía del deporte federado, al permitir que los Colegios Profesionales de Abogados y Notarios y de Profesionales de las Ciencias Económicas, designen a sus miembros titulares; y, por otro, provoca una recíproca e inadmisibles injerencia entre la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco, derivada de la designación de los miembros suplentes de dicho ente electoral.

5. No tiene razón el hecho de que existan representantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el deporte federado, porque realmente con el avance que han tenido ambas instituciones, estas se pueden dirigir por si mismas.
6. El evento convoca a elección de Presidente, Secretario y Tesorero de Comités Ejecutivos; Organismo Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva. Sin embargo, en varias disciplinas solo hay evento para los cargos del Comité Ejecutivo.
7. En la mayoría de deportes, y en algunas Asociaciones y Federaciones Nacionales no se cuenta con Organismo Disciplinario y Comisión Técnico Deportiva y en lo que respecta a Asociaciones Departamentales y Municipales y por ese motivo, el problema se acentúa.
8. No existe ninguna acción de supervisión ni por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ni por el Comité Olímpico Guatemalteco, simplemente se convoca a elecciones pero no se ejerce autoridad en el proceso de institucionalización de los entes deportivos.
9. Entre el elemento humano que se desenvuelve en las distintas organizaciones deportivas no existe la voluntad de participar en cuadros directivos; tienden a limitar su participación a la competencia y evitan por cualquier medio, asumir una responsabilidad dirigencial.



CAPÍTULO V

5. Importancia del voto federado, en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco para preservar el principio de democracia directa de sus integrantes.

5.1 Principio de democracia en los procesos electorarios

No cabe duda que a través de la celebración de eventos electorales, para elegir precisamente a las autoridades que dirigirán determinada entidad, como sucede en el presente caso, con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y del Comité Olímpico Guatemalteco, presuponen una democracia. Esto es relativo, de acuerdo al análisis que se ha venido realizando del proceso electoral de estas dos entidades por las razones que ya fueron expuestas, y que corresponde en este caso, determinar, que si bien, existe un Tribunal Electoral del Deporte Federado de Guatemala como la máxima autoridad del deporte federado, que tiene a su cargo la planificación, programación, realización y supervisión de los procesos electorales mediante los cuales se eligen el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Ejecutivo de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales Departamentales y Municipales, el Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Guatemalteco y los Organismos disciplinarios y Tribunales de Honor del Deporte Federado, tiene entonces la gran responsabilidad de que los procesos o eventos electorales se realizan con transparencia, esto definitivamente repercute en un fortalecimiento de la democracia.

Por esto, se reconfirma que el Tribunal Electoral tiene la responsabilidad legal y ética de que las elecciones de los distintos órganos y entidades del deporte federado sean democráticas y transparentes, basadas en los principios fundamentales de legalidad, imparcialidad, integridad, honradez y equidad.

También se considera que este proceso forma parte del ejercicio de un derecho deportivo, y que deben ser incentivadas por estas entidades con el fin de contribuir al fortalecimiento del

deporte en la República de Guatemala, precisamente para el crecimiento institucional de los órganos deportivos federados.

En ese sentido, se debe tomar en consideración aspectos relacionados con los impedimentos que conlleva el hecho de que no exista una transparencia y efectividad del ejercicio del derecho deportivo en el ámbito político, y que fundamentalmente son.

1. Los problemas legales inherentes al régimen electoral del deporte federado guatemalteco
2. Dar oportunidad a los abogados, dirigentes deportivos, deportistas y estudiantes de Derecho de aportar ideas y experiencias sobre el régimen electoral del deporte federado;
3. Hacer crítica constructiva sobre las instituciones y sucesos ligados al tema electoral dentro del deporte federado;
4. Encontrar solución a cuestiones relacionadas con el proceso electoral deportivo mediante la deliberación, la discusión y el debate al más alto nivel profesional;
5. Encontrar los medios adecuados para divulgar las disposiciones sobre el régimen electoral deportivo y lograr su conocimiento por parte de los guatemaltecos;
6. Colaborar a la superación del deporte guatemalteco, procurando la incorporación a sus órganos dirigentes;
7. Proponer a las autoridades correspondientes propuestas normativas que coadyuven en el logro del bien común de los deportistas guatemaltecos;
8. Conocer el Derecho y las experiencias en otros países en el régimen electoral del deporte federado, a través de la participación de destacados especialistas internacionales.

El tema del régimen electoral de las federaciones deportivas, es muy discutido y abordado por autoridades de estas entidades y en general, por estudiosos del derecho.

La democracia como sistema de gobierno y más aún en su acepción etimológica, supone el poder o autoridad del pueblo que lo delega por medio de la soberanía popular, en sus

representantes legítimamente escogidos, para la conducción de los asuntos de interés común. Por ello es que la democracia debe concebirse como un sistema de participación en la elaboración de las principales decisiones que afectan al cúmulo de ciudadanos; pero no de una forma pasiva sino activa en el tanto se concurre con la voluntad popular a expresar los intereses de la colectividad. Bien lo señala Rubén Hernández Valle al indicar que "...la democracia, en tanto régimen político, descansa sobre dos supuestos fundamentales: la participación y la responsabilidad.

Ambas constituyen las dos caras de una misma moneda y se encuentran en una relación dialéctica imprescindible. En efecto, se participa porque se es actor y no simple espectador. Y dado que el derecho a la participación es de todos, todos deben asumir también la obligación de dar cuenta de su uso. Las fórmulas para conjugar estos dos elementos son variadas. No obstante, lo importante es que la organización política se constituya de tal forma que permita que los gobernados participen en ella a través de canales auténticos, institucionalizados y representativos..."¹²

Es por ello que a través del sistema democrático se consigue el ideal humano de democracia, no tal vez de la forma pura en que se ejerció en las ciudades-estado griegas, pues es obvio que la extensión de territorio y habitantes impediría llevarla a cabo de esa forma, pero sí al menos respetando los parámetros de participación y representatividad esperados.

Esta circunstancia se encuentra regulada en la Carta Magna, por ello, cuando se dice que Guatemala es una República democrática, libre e independiente, se está haciendo referencia a una serie de principios relacionados con la libertad, la dignidad, la cultura y el bienestar.

La característica democrática, es lo que se identifica como el principio democrático, que sin mayor reparo "...constituye uno de los pilares, el núcleo vale decir, en que se asienta nuestro sistema republicano y en ese carácter de valor supremo del Estado Constitucional

¹² DEMOCRACIA Y PARTICIPACION POLITICA, 1991. Pág. 16

de Derecho, debe tener eficacia directa sobre el resto de fuentes del ordenamiento jurídico infra constitucional...”¹³

Es por ello que a partir de su existencia, nacen el resto de normas y actuaciones de las autoridades públicas, y siendo que el principio democrático resulta criterio válido para la interpretación de las normas con un sistema de representación –ejercicio indirecto–, donde la democracia es la fuente y norte del régimen y la representatividad el instrumento pragmático para su realización. La democracia significa valoración personal, libertad, gobierno de la ley, moralidad pública, oportunidad y responsabilidad individual.

5.2 La transparencia en la elección de Comités Ejecutivos de CDAG y COG

5.2.1 La importancia del voto federado

Tal y como se ha venido desarrollando en el presente trabajo, el ejercicio del derecho al voto resulta sumamente importante para los ciudadanos, pues, es evidente de que si este no existiera, se estaría ante una total anarquía y desorden que no contribuye en nada al progreso y desarrollo. A partir del momento en que se decide que unos pocos dirijan y gobiernen, se presuponen una serie de circunstancias que van íntimamente ligadas al derecho del voto, y en el tema del deporte federado no sería la excepción.

De acuerdo como se encuentra estructurado el sistema deportivo en el ámbito federado de Guatemala, amerita que sus dirigentes o autoridades, sean electas precisamente por la misma comunidad de deportistas y demás personal que lo compone, y que solo a través del voto es que se puede lograr.

Por otro lado, también resulta importante indicar que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala recibe del Estado el 80 por ciento, y el Comité Olímpico Guatemalteco (COG), el 20 por ciento, del total del presupuesto asignado constitucionalmente para el deporte, de los cuales entregan fondos a las 44 federaciones y asociaciones deportivas del país.

¹³ *Ibíd.* Pág. 20

Ahora bien, el deporte no federado y la Dirección de Educación Física reciben Q161 millones cada uno. De esta cantidad de dinero, que algunos han señalado que son aproximadamente un millón ochocientos mil quetzales diarios que reciben, poco del mismo se designa para los atletas, de allí que los puestos de la dirigencia de estas entidades, son muy codiciados a tal grado que intervienen como candidatos personas que no tienen nada que ver con el deporte.

En ese sentido, la total falta transparencia campea en las 44 federaciones y asociaciones deportivas, aparte de ello, no hay datos de las federaciones de cómo se gastan este dinero porque no son fiscalizadas ni entregan cuentas de cómo y dónde gastan el dinero, pese a que esas entidades reciben los recursos, como se ordena por ley.

5.2.2 Procedimientos a utilizar en las Federaciones y Asociaciones

5.2.2.1 Formato para elecciones de CDAG y COG

El tema de la estructura jurídica o material como se encuentra conformada la ley que regula los procesos eleccionarios de las entidades relacionadas, y que ya fueron explicadas anteriormente, resulta sumamente sensible y complejo, principalmente por el hecho de que se debe promover reformas a las leyes o creación de otras, como se propone en el presente trabajo que conlleve resolver la situación de elección en que se encuentra actualmente y que trasciende en perjuicio de los propios deportivos que constituyen la columna vertebral del sistema deportivo federado en Guatemala.

Esta sabido que de los recursos que se obtienen los deportivos no reciben en su mayoría beneficios por el esfuerzo o sacrificio que realizan en pro del deporte nacional, y que muchos de ellos, que se tienen casos documentados, en los cuales se determina que ellos mismos han tenido que costear sus viajes y los gastos en que incurren para poder participar en los eventos deportivos internacionales, pero por otro lado, no existe transparencia y claridad de cómo se efectúa el gasto del presupuesto del deporte que es bastante elevado.

En general, de alguna manera el sistema de elecciones tiene que ver en este asunto, pues si se reformara la situación de convocatoria, requisitos de candidatos, presupuestos necesarios para contribuir al principio de democracia y fortalecimiento de la transparencia, podría cambiar la situación, ya que se encuentra el sistema guatemalteco, ante un sistema cerrado de elecciones, en donde la gran mayoría que debiera votar, no participa, como son los deportistas mismos.

5.3 Legislación comparada

5.3.1 Ley General de Cultura Física y Deporte.

Esta ley es reciente, pues data del año 2003, de la República de México, siendo uno de los países que se encuentra avanzado en cuanto a su normativa, en el ámbito del ejercicio del derecho deportivo.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar de la misma, se encuentran:

1. Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en toda la República, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
2. Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como de la concertación para la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte, teniendo las siguientes finalidades generales: I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; II. Elevar, por medio de la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las Entidades Federativas, Distrito Federal y Municipios; III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física y el deporte; IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación

de la salud y prevención de enfermedades; V. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito; VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; VII. Promover las medidas necesarias para erradicar la violencia y reducir los riesgos en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas que pudieran derivarse del doping, así como de otros métodos no reglamentarios; VIII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva; IX. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente; X. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y XI. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad. Como se observa, se trata de abarcar todos los aspectos que comprende la actividad del deporte dentro de los cuales, como se verá más adelante, el proceso eleccionario es relevante.

3. Artículo 9. El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, se compone por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales. Como algo novedoso, involucra dentro de los actores a entes privados.
4. Artículo 10. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros: I. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; II. Los Órganos Estatales, del Distrito Federal, y Municipales de Cultura Física y Deporte; III. La Confederación Deportiva Mexicana, AC; IV. El Comité Olímpico Mexicano, AC; V. Las Asociaciones Deportivas

Nacionales; VI. Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, y VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento. En este caso, como algo relevante es el hecho de que integran la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, entes de carácter estudiantil, que generalmente son los deportistas.

5. De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Artículo 14. La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en el Distrito Federal.
6. De los Sectores Social y Privado. De las Asociaciones y Sociedades Deportivas. Artículo 44. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.
7. Artículo 45. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la cultura física y el deporte. En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.
8. Artículo 46. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.
9. Artículo 47. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en: I. Equipos o clubes deportivos; II. Ligas deportivas; III. Asociaciones Locales, Regionales o Estatales, y IV. Asociaciones Deportivas Nacionales. Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación de los CONDE

dentro de la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico. Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.

10. Del Comité Olímpico Mexicano. Artículo 68. El COM es una asociación civil autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, compuesto entre otros, por las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente afiliadas a las federaciones deportivas internacionales, que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con el contenido de la Carta Olímpica, cuya actividad es de utilidad pública; en virtud de que su objeto consiste fundamentalmente en fomentar, proteger y velar por el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos en nuestro país y representar al Comité Olímpico Internacional en México.
11. Artículo 69. El COM se rige de acuerdo a su estatuto, reglamentos y por los principios y normas emanadas del Comité Olímpico Internacional.
12. Artículo 70. El COM es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Olímpicos y en las competiciones multideportivas regionales, continentales o mundiales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como, la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.
13. Artículo 71. El COM promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto a la misma, difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico,

así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “olimpiada”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.

5.3.2 España

En este país, a pesar de que existe una comunidad de naciones unidas entre sí, especialmente Estados de la Unión Europea, resulta sumamente interesante determinar la forma en que se encuentra organizado el deporte y especialmente lo que corresponde a las elecciones.

Dentro de los aspectos más importantes de resaltar, se encuentran los siguientes:

1. Se trata de una orden que contiene disposiciones que fueron creadas en el año 2007, es decir, que son de reciente creación y que los preceptos contenidos en ella, son de índole de los procesos electorales de las Federaciones deportivas.
2. Se hace referencia a la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, optó por considerar a las Federaciones deportivas españolas como entidades privadas que, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo y actúan como agentes colaboradores de la Administración pública. La naturaleza híbrida de las Federaciones deportivas españolas y las peculiaridades que impone la configuración legal de las mismas, llevaron al legislador a establecer que la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas deberá adecuarse a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la Ley del Deporte.
3. Con esta remisión a las normas reglamentarias, que opera el artículo 31 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y con la creación de la Junta de Garantías Electorales prevista en el artículo 38 de la citada Ley, se ha ido consolidado el marco normativo que ha regido los procesos electorales celebrados por las Federaciones deportivas españolas en los últimos quince años.
4. Se refiere a las principales novedades introducidas dentro de la ordenación sistemática de la propia Orden, las previsiones relativas a la iniciación de los

procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, con carácter general, en el primer trimestre del año de celebración de los Juegos Olímpicos de verano. Ello obedece a que es, precisamente, en ese primer trimestre cuando existe una menor acumulación de competiciones deportivas de máximo nivel. Asimismo, esta previsión se dirige a evitar que la renovación de los órganos de gobierno de las Federaciones pueda verse afectada por retrasos y demoras similares a las acontecidas bajo la aplicación de la Orden de 12 de febrero de 2004, donde un apreciable porcentaje de Federaciones deportivas españolas no concluyeron sus procesos electorales hasta ya entrado el año 2005, apartándose de lo previsto en los artículos 15.1, 16 y 17.3 del Real Decreto 1835/1991. La Orden establece una extensión de ese plazo para aquellas Federaciones que participen en los Juegos Olímpicos de verano, a fin de posibilitar una adecuada preparación y planificación deportiva de los deportistas que vayan a participar en el mayor acontecimiento deportivo mundial. De acuerdo con esta lógica, la Orden mantiene las previsiones específicas relativas a la iniciación de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas que participen en los Juegos Olímpicos de Invierno, de las Federaciones Paralímpicas y de las Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal.

5. Las innovaciones en materia de censos electorales inciden, siguiendo el modelo empleado en otros procesos electorales, en la necesidad de disponer de una información precisa y actualizada para poder garantizar la celebración de comicios en este ámbito. A estos efectos, se establece la necesidad de que las Federaciones deportivas españolas cuenten con un listado de sus miembros permanentemente actualizado, herramienta imprescindible para poder conformar los censos electorales. Por lo que se refiere a la composición de la Asamblea General y a la proporcionalidad o representatividad de los diferentes estamentos, las novedades que contiene la Orden se plasman, esencialmente, en las previsiones relativas a las especialidades principales de las Federaciones deportivas españolas que contiene el Anexo I de la Orden. Asimismo, se modifica la representatividad asignada a los técnicos y entrenadores cuya labor, exigencia y protagonismo en nuestro modelo deportivo demandaba una mayor ponderación de este colectivo.

6. La Orden, además de introducir una mayor racionalización de los plazos de los procesos electorales, adapta las disposiciones relativas a las Comisiones Gestoras y a la Junta de Garantías Electorales a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1026/2007, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1835/1991. Otro aspecto novedoso afecta a la regulación a las Agrupaciones de Candidaturas, figura con la pretende compatibilizar la difusión de los mensajes de los candidatos al cuerpo electoral y la realización de los actos informativos habituales en toda campaña electoral, con una utilización responsable de los datos de los electores. La Orden lleva a cabo una regulación del voto por correo que, sin lugar a dudas, constituye la novedad más relevante y de mayor alcance. Inspirándose en el modelo establecido en la legislación electoral general, la Orden pretende que conciliar la participación en los procesos electorales con las garantías necesarias para que quede expresada con total certeza la voluntad de cada uno de los electores. A tal fin, se incluyen previsiones tendentes a verificar la identidad del elector a la hora de emitir su voto; así como en lo referente a la recepción, custodia y cómputo de los votos emitidos por correo, estableciendo la obligación de que el voto por correo se remita a través de las oficinas de Correos o bien mediante la intervención de fedatario público.
7. Por otra parte, y como elementos de carácter instrumental, la Orden prevé la elaboración de un censo especial de voto no presencial, así como la necesidad de que se utilicen sobres y papeletas, de carácter oficial, que figuren incorporados a la convocatoria.
8. En otro orden de cosas, la Junta de Garantías Electorales continúa siendo pieza capital en todo el proceso, habiendo contribuido y participado activamente en el proceso de elaboración de la presente Orden, siguiendo así la línea marcada por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que significó una nueva etapa en esta materia al atribuir a este órgano la función de velar «de forma inmediata y en última instancia administrativa por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas». Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 1835/1991, se mantienen las importantes funciones atribuidas a la Junta de Garantías Electorales, incluido el conocimiento de los recursos que se interpongan contra cualesquiera actuaciones, acuerdos y

resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación de dichas federaciones, tales como mociones de censura y otros análogos. Se señala, asimismo, que en el ámbito de sus competencias, podrá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales y que a sus miembros le serán aplicables las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992.

Dentro de la normativa más importante se encuentra:

1. Artículo 1. Ámbito de aplicación. 1. Las disposiciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación a las Federaciones deportivas españolas y a las Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal. 2. Las referencias que en la presente Orden se realizan a las Federaciones deportivas españolas, asimismo, son de aplicación a las Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal.
2. Artículo 2. Celebración de elecciones. 1. Las Federaciones deportivas españolas procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años. 2. Las Federaciones deportivas españolas fijarán el calendario electoral conforme a lo dispuesto en la presente Orden. 3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes, los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, debiendo iniciarse dentro del primer trimestre de dicho año. No obstante, las Federaciones deportivas españolas que vayan a participar en los Juegos Olímpicos de Verano iniciarán sus procesos electorales dentro de los dos meses siguientes a la finalización de los mismos. 4. En el caso de las Federaciones deportivas españolas que participen en los Juegos Olímpicos de Invierno, los procesos electorales se iniciarán en el segundo trimestre del año en el que se celebren los citados Juegos, una vez finalizados éstos. 5. En cuanto a la Federación Española de Deportes para Sordos, la competición de referencia serán los Juegos Mundiales Deportivos de Verano para Sordos, iniciándose el proceso electoral en el mes siguiente a la finalización de éstos. 6. En el caso de las

Federaciones Paralímpicas, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal y restantes procesos electorales, en el segundo trimestre del año en que se celebren los Juegos Paralímpicos de Invierno, y una vez finalizados los mismos.

3. Artículo 3. El Reglamento electoral. 1. Las Federaciones deportivas españolas elaborarán y someterán a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes un Reglamento Electoral, que deberá estar aprobado antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral. 2. El Reglamento Electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones: a) Número de miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, así como distribución de los mismos por especialidades y estamentos, con arreglo a lo establecido en la presente Orden. b) Circunscripciones electorales y criterios de reparto entre ellas. c) Régimen de la Junta Electoral Federativa, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden. d) Régimen y contenido de la convocatoria electoral, así como de la publicidad de la misma. e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales. f) Procedimiento de resolución de reclamaciones y recursos, legitimación, plazo de interposición y de resolución. g) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales. h) Reglas para la elección del Presidente de la Federación deportiva española. i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia a: 1. °) La obligación de celebrar votaciones, sea cual sea el número de candidatos, al menos en el caso del Presidente de la Federación. 2. °) El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates. 3. °) El voto por correo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, que no podrá utilizarse en ningún caso para las elecciones del Presidente y de la Comisión Delegada. j) Sistema y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones o mediante la celebración de elecciones parciales.
4. De la Asamblea General Artículo 5. Electores y elegibles para la Asamblea General. Tienen la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación por los distintos estamentos deportivos: 1. Deportistas: Los mayores de edad, para ser elegibles y no menores de dieciséis años, para ser electores,

referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones. Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor en el momento de la convocatoria expedida u homologada por la Federación deportiva española y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tuviesen carácter oficial y ámbito estatal. A estos efectos, las competiciones internacionales oficiales de la federación o federaciones internacionales a las que la Federación deportiva española se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal. En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal, para ser elector o elegible bastará cumplir los requisitos de edad y poseer la licencia correspondiente durante la temporada deportiva anterior, y manteniéndola en vigor en el momento de la convocatoria electoral, siempre que así se prevea expresamente en el correspondiente Reglamento Electoral.

2. Clubes deportivos: Los inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias previstas en la letra a) anterior, en lo que les sea de aplicación.

3. Técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados: aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en la letra a), si se trata de personas físicas, o en la letra b) si son personas jurídicas, en lo que les sea de aplicación.

5. Artículo 6. Censo electoral y listado de integrantes de las Federaciones.
1. El censo electoral incluirá a quienes reúnan los requisitos para ser electores, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.
2. En el censo electoral se incluirán los siguientes datos:
- a) En relación con los deportistas, técnicos, jueces y árbitros: nombre, apellidos, edad, número de licencia federativa y número del Documento Nacional de Identidad. En el caso de los deportistas y técnicos, el domicilio a estos efectos será el de su club, o el que estos al efecto indiquen.
- b) En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas: nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.
- c) En relación con otros colectivos interesados, si los hubiere: los de los

anteriores apartados que les sean de aplicación. 3. Para la elaboración de los censos las Federaciones deportivas españolas tomarán como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la correspondiente Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el apartado anterior, se trasladará a la Junta de Garantías Electorales. La Federación realizará las actuaciones y operaciones necesarias para mantener el referido listado permanentemente actualizado, comunicando las altas, bajas y restantes variaciones a la Junta de Garantías Electorales cada seis meses y hasta la aprobación del censo que se aplicará al correspondiente proceso electoral. Las comunicaciones que se cursen a la Junta de Garantías Electorales se realizarán en soporte informático apto para el tratamiento de textos y datos, e irán acompañadas de una relación de las competiciones y actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y de ámbito estatal, de acuerdo al calendario deportivo aprobado por la Asamblea General de la Federación deportiva española correspondiente. 4. El último listado actualizado por las Federaciones de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior será considerado censo electoral inicial, que será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en cada Federación deportiva española y en todas las sedes de las Federaciones autonómicas, durante quince días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Federación. 5. Las Federaciones, una vez sean resueltas las reclamaciones presentadas al censo electoral inicial, elaborarán el censo electoral provisional que se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación deportiva española correspondiente. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante la Junta de Garantías Electorales en el plazo de siete días hábiles. 6. El censo electoral provisional será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por la Junta de Garantías Electorales. El censo electoral definitivo será objeto de la misma publicidad que se contempla en el apartado 4 del presente artículo.

Contra el censo definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. 7. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquélla. Las Federaciones deportivas españolas podrán establecer un acceso telemático seguro a los datos del censo para las personas federadas. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. Artículo 7. Circunscripciones electorales. 1. La circunscripción electoral para clubes podrá ser autonómica o estatal. En aquellas Federaciones deportivas españolas en las que exista competición oficial de carácter profesional y de ámbito estatal, la circunscripción electoral será estatal para los clubes de categoría profesional. Se considera circunscripción electoral autonómica, con sede en la correspondiente federación territorial o delegación federativa en caso de inexistencia de aquélla, o que la misma no estuviera integrada en la Federación deportiva española, la Comunidad Autónoma en la que tenga su domicilio alguno de los clubes o se hayan expedido las licencias a los deportistas a que se refiere el artículo 5.1. Se considera circunscripción estatal, con sede en la federación española, aquella que comprende todo el territorio español o un conjunto de circunscripciones autonómicas agrupadas, por aplicación de lo previsto en este artículo. Para fijar las distintas circunscripciones el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General por especialidad se distribuirá inicialmente entre las Federaciones autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo con domicilio en cada una de ellas. La circunscripción electoral será autonómica para aquellas federaciones para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las federaciones que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la federación española, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas. Los redondeos deberán respetar al máximo la proporcionalidad general.

7. Artículo 8. Composición de la Asamblea General. 1. La Asamblea General estará integrada por miembros natos en razón de su cargo y miembros electos en representación de los distintos estamentos. 2. Serán miembros natos de la Asamblea General: a) El Presidente de la Federación española. b) Todos los Presidentes de Federaciones autonómicas integradas en la Federación Española y, en su caso, los Presidentes de Comisiones Gestoras. c) Todos los Delegados de la Federación Española, en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación autonómica. 3. Los estamentos con representación en la Asamblea General, en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral, serán los siguientes: a) Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas. b) Deportistas. c) Técnicos. d) Jueces y árbitros. e) Otros colectivos interesados en el ámbito deportivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 1, apartado 2, del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. 4. La representación de las Federaciones autonómicas y del estamento señalado en el apartado 3, letra a) del presente artículo corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa. 5. La representación de los estamentos mencionados en las letras b), c) y d) del apartado 3 del presente artículo es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma. 6. La representación de los colectivos contemplados en el apartado 3, letra e) del presente artículo se ajustará a las reglas establecidas en los anteriores apartados, según su naturaleza. 7. Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.
8. Del Proceso electoral Artículo 11. Convocatoria de elecciones. 1. La convocatoria de elecciones corresponde realizarla al Presidente de la Federación o a la Junta Directiva, según dispongan los respectivos Estatutos, una vez aprobado el Reglamento Electoral. 2. La convocatoria y el calendario electoral deberán ser objeto de comunicación a la Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes para su conocimiento. 3. La convocatoria deberá anunciarse, al menos, en dos periódicos deportivos de ámbito y difusión nacionales. Dicho anuncio no incluirá, en ningún caso, los datos personales de los electores incluidos en el censo

provisional. 4. La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos: a) El censo electoral provisional. b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, estamentos y circunscripciones electorales. c) Calendario electoral, en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federativo y ante la Junta de Garantías Electorales antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo, que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio. d) Modelos oficiales de sobres y papeletas, de acuerdo con el Anexo II de la presente Orden. e) Composición nominal de la Junta Electoral federativa y plazos para su recusación. f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la presente Orden. 5. La convocatoria deberá ser objeto de la máxima publicidad y difusión posibles, utilizando para ello, si fuera posible, los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de los que disponga la Federación deportiva española. En cualquier comunicación que se haga por este medio se dejará constancia, mediante los procedimientos que procedan, de la fecha de la exposición o comunicación. En todo caso, la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de anuncios de la Federación española y de todas las Federaciones autonómicas. Esta publicación será avalada, mediante certificación que será expuesta junto con la documentación anterior, por el Secretario General de la Federación Española.

9. Artículo 12. Comisión Gestora. 1. Una vez convocadas nuevas elecciones, las Juntas Directivas se disolverán, asumiendo sus funciones las Comisiones Gestoras. 2. La composición de las Comisiones Gestoras, con un número máximo de 12 miembros más el Presidente, será la siguiente: a) Seis miembros elegidos por la Comisión Delegada de la Asamblea General, correspondiendo la designación de un tercio de los referidos miembros a cada uno de los estamentos o, en su caso, grupo de estamentos a que se refiere el artículo 16.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. b) Un número máximo de seis miembros, designados por la Junta Directiva o, en su caso, por el Presidente de la Federación, entre los que se deberán incluir quienes ejerzan las funciones a las que se hace referencia en los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas. c) La Presidencia de la

Comisión Gestora corresponderá a quien presida la Federación Española o, cuando este cese en dicha condición por cualquiera de las causas previstas en el artículo 17.2 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, a quien sea elegido para tal función por y de entre quienes integren la Comisión Gestora. Las federaciones deportivas españolas podrán optar, previo acuerdo adoptado a tal efecto de su Comisión Delegada, por reducir a seis el número de miembros de las Comisiones Gestoras. En tal caso, la Comisión Delegada designará a tres miembros y la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente de la Federación, a otros tres, debiendo respetar la proporción y los criterios anteriormente expresados. 3. Quienes presenten su candidatura para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la correspondiente Federación no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, debiendo cesar en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión. 4. Las Comisiones Gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral. 5. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo el riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación deportiva española, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

10. Artículo 13. Difusión del proceso electoral. La Comisión Gestora arbitrará un sistema de comunicación con las Federaciones autonómicas que asegure la constancia de la recepción por éstas de todos los documentos correspondientes al proceso electoral. Será obligatoria la exposición de los mismos en los tabloneros de anuncios de la federación española y de cada federación autonómica.

11. Artículo 14. Candidatos y miembros electos. 1. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución. 2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución. 3. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla. Cuando cause baja un miembro de la Asamblea General antes de terminar su mandato, le sustituirá con carácter automático el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en la especialidad, circunscripción y estamento en el que se produjera la baja.
12. Artículo 15. Agrupación de Candidaturas. 1. Las distintas candidaturas podrán agruparse bajo la forma de una Agrupación de Candidaturas, a los solos efectos de desarrollar actividades de difusión, publicidad y propaganda electoral. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán formalizar su constitución mediante Acta Notarial, en la que se deberá designar un representante legal, y para su proclamación deberán formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación en el plazo de cinco días contados a partir de la proclamación definitiva de candidatos a la Asamblea General. Las Agrupaciones de Candidaturas deberán estar integradas por un conjunto de personas y entidades que presenten candidaturas para elegir un porcentaje no inferior al 50 por ciento de representantes en la Asamblea General. Dicho porcentaje se computará de forma global y conjunta, con independencia, en su caso, de la representatividad que se asigne a las distintas especialidades deportivas.
2. Las Federaciones deportivas españolas deberán confeccionar, con anterioridad a la convocatoria de elecciones, un expediente que contenga información y documentación relativa a los electores a representantes de la Asamblea General y que sólo podrá ser utilizada por las Agrupaciones de Candidaturas válidamente constituidas, uso que deberá limitarse exclusivamente a la realización de sus fines electorales. Dicho expediente contendrá información sobre los electores a la Asamblea General e incluirá, en relación con las personas físicas, el nombre,

apellidos, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte. Asimismo, y previo consentimiento de los electores, se incluirá una dirección postal, dirección de correo electrónico, número de fax o cualquier otro elemento designado expresamente por cada elector para la recepción de información y documentación electoral. En relación con los clubes deportivos o personas jurídicas se incluirá su denominación o razón social, Presidente o representante legal, competición o actividad deportiva de carácter oficial y ámbito estatal en la que toman parte, domicilio completo y circunscripción electoral asignada. El referido expediente se entregará personalmente al representante legal de la Agrupación de Candidaturas, quien asumirá la obligación de custodiar la documentación e información contenida en el mismo y velará porque la utilización de los datos facilitados a la Agrupación de Candidaturas respete lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Los miembros de las Agrupaciones de Candidaturas responderán solidariamente de las consecuencias que pudieran derivarse de un uso indebido de los datos que se faciliten al representante legal. 3. La proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas corresponde a la Junta Electoral que resolverá en el plazo de tres días desde la presentación de la correspondiente solicitud, entendiéndose proclamadas y válidamente constituidas transcurrido tal plazo. Contra las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la señalada proclamación cabrá recurso, en el plazo de tres días, ante la Junta de Garantías Electorales, que resolverá lo que proceda en el plazo de cuatro días.

13. Artículo 16. Formas de votación y criterios para resolución de los empates. 1. Tanto en la elección para miembro de la Asamblea General como en la de miembro de la Comisión Delegada será preciso realizar efectivamente el acto de votación, cuando en la respectiva circunscripción concurra más de un candidato. No será precisa la votación efectiva cuando concurra un único aspirante que podrá ser proclamado como tal por la Junta Electoral, una vez acabado el plazo de presentación de candidaturas. 2. En la elección a Presidente la votación deberá realizarse en todo caso. 3. El Reglamento Electoral deberá prever un sistema de resolución de los empates que, en defecto de otro de carácter objetivo, será el de sorteo.

14. Artículo 17. Voto por correo. 1. En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo. 2. El elector que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral de la Federación interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo II de la presente Orden, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia. 3. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo del solicitante, resolviendo lo procedente. Publicada la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará con carácter inmediato a los solicitantes el certificado referido anteriormente, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente. 4. Para la emisión del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de Correos que corresponda, o al Notario o fedatario público que libremente elija, exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo así como ejemplar original de su DNI, Pasaporte o permiso de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados. Una vez verificada la identidad del elector o del representante, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la federación, especialidad deportiva, en su caso, y estamento por el que vota. El sobre ordinario se remitirá, a elección de la Federación

deportiva española correspondiente, bien a un Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos, o bien a un Notario seleccionado por la Federación deportiva española en cuestión. El depósito de los votos en las Oficinas de Correos o, en su caso, ante el Notario o fedatario público autorizante, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior. 5. En el seno de cada Federación deportiva española se constituirá una Mesa Electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia del voto emitido por correo, realizar el escrutinio y cómputo del voto emitido por este procedimiento, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial. Serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos y de las Agrupaciones de Candidaturas previstas en el artículo 15 de la presente Orden podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la Mesa Electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

15. De la Organización electoral Artículo 20. Junta Electoral Federativa. 1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral de cada Federación deportiva española, sin perjuicio de las funciones y competencias que corresponden a la Junta de Garantías Electorales. 2. El Reglamento Electoral determinará su régimen de incompatibilidades, su forma de constitución, competencias, reglas de funcionamiento, sede y régimen de publicidad de los acuerdos que adopte. 3. La Junta Electoral de cada Federación deportiva española estará compuesta por tres miembros, preferiblemente Licenciados en Derecho, que serán designados con arreglo a criterios objetivos por la Comisión

Delegada. Las eventuales vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento. 4. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral Federativa los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate.

16. Artículo 21. Junta de Garantías Electorales. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Junta de Garantías Electorales velará de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas. A tal fin conocerá de los recursos a que se refiere la presente Orden, pudiendo adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias para garantizar la legalidad de los procesos electorales.

5.4 Propuesta de solución a la problemática planteada

De acuerdo a lo analizado anteriormente, es de considerar que en el caso de Guatemala, la legislación del deporte no se encuentra ajustada a las necesidades reales, especialmente en lo que respecta al proceso eleccionario, pues este no se puede decir que es representativo y que con el mismo, se fortalece el principio de democracia representativa tan importante en un Estado de Derecho, en el caso de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y que para lo que respecta al Comité Olímpico Guatemalteco, es el mismo, por lo que se considera que al hacer la confrontación de lo que sucede en Guatemala con lo que sucede en otras legislaciones como las ya señaladas, debe crearse un marco normativo específico que regule en forma técnica lo que respecta al proceso eleccionario, con el fin de fortalecer el principio de democracia, y para ello, se debe tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. Proyecto de Ley se elabora con el propósito de que se regule el funcionamiento de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, y los procesos eleccionarios de las federaciones deportivas.

2. El motivo se funda en la necesidad de aportar transparencia no solo en el funcionamiento de las asociaciones, federaciones y confederaciones deportivas del país, sino en sus respectivos procesos electorarios creando un marco normativo que garantice el cumplimiento por parte de las autoridades de las mismas de mecanismos de resguardo no solo del patrimonio a través de una gestión ajustada a normas de prudencia, buena fe, publicidad, concursos abiertos y responsabilidad, sino también de que el proceso de selección de sus autoridades sea transparente y democrático.

3. Asimismo se pretende garantizar el pleno apego y desarrollo de una vida democrática dentro de las entidades deportivas ampliando el espectro de quienes puedan elegir y ser elegidos para conducir los destinos de las respectivas asociaciones o federaciones deportivas.

4. Con tal objetivo se busca limitar las reelecciones indefinidas, ya que del análisis realizado, la permanencia en los principales cargos parece ser la norma en los procesos electorarios vividos.

5. También se considera necesario determinar las obligaciones de los dirigentes y su cuota de responsabilidad en el desarrollo del deporte del país máxime en atención a las características propias del mundo deportivo ya que es imposible desarrollar políticas públicas deportivas sin el auxilio y colaboración de las respectivas federaciones.

6. Para ello, se debe profundizarse en la democracia interna en las mismas, ya que solamente con mayor participación y publicidad se logra una mayor transparencia y en paralelo a ello se establece una serie de medidas que permitan al Estado y al organismo pertinente desarrollar una acción de mayor contralor desde el estado en pos de velar por el cumplimiento de normas democráticas y procesos electorales internos como así también velar por una administración idónea y eficiente.

7. La magnitud de dinero que moviliza el mundo de deporte hace que se deba entender que en aquellas disciplinas deportivas donde el profesionalismo hizo pie se deberá dividir los

intereses de los miembros de las diferentes asociaciones en cuanto a que, los intereses a velar, no serán los mismos de aquellos que si bien están comprendidos dentro de la misma federación deportiva de quienes desarrollan su practica deportiva de manera amateur que de aquellos que lo hacen de manera profesional. Para ello se considera esencial que a semejanza de países como España se creen las ligas deportivas como sucede en el país citado en el mundo del fútbol, por ejemplo, conviviendo las federaciones o asociaciones con las ligas respectivas que no desvirtúan en absoluto la finalidad de asociaciones civiles sin fines de lucro de los miembros que la conforman.

8. Dentro de los aspectos más importantes de contemplar para las bases normativas sugeridas, se encuentran: La conformación de Asociaciones y/o Federaciones y/o Confederaciones Deportivas, entendiéndoseles como entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias. Las Asociaciones y/o Federaciones y/o confederaciones Deportivas están integradas por Federaciones Deportivas de ámbito regional, municipal, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

9. AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY. El Ministerio de Cultura y Deportes será la autoridad de aplicación de la Ley o el organismo que en el futuro se encuentre en ejercicio de sus funciones, esta entidad podría delegar funciones públicas de carácter administrativo a las Asociaciones y/o Federaciones y/o Confederaciones Deportivas, además de las atribuciones propias que le son inherentes para el cumplimiento de su objeto social, actuando en estos supuestos como agentes colaboradores de la Administración pública.

10. Esta entidad tendrá entre otras funciones, las siguientes: a) Ejercer respecto de las asociaciones, Federaciones o Confederaciones; b) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito Nacional. c) Actuar en coordinación con las Asociaciones y/o Federaciones de ámbito regional, departamental y municipal para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio Nacional. d) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Asociaciones y/o

Federaciones de ámbito regional, departamental y municipal, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva. e) Colaborar con la Administración en la formación de profesionales y/o técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte. f) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del país g) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley y las disposiciones que reglamenten. h) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las Asociaciones, Federaciones y/o Confederaciones como así también a las Entidades Deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

11. Todas las Asociaciones y/o Federaciones y/o Confederaciones Deportivas Nacionales deben estar inscritas ante la entidad rectora de esta ley. La violación a los principios consagrados en la Ley puede acarrear la pérdida del reconocimiento como tal siempre que fuera con motivo fundado y se uniera respetado el principio de defensa de los involucrados.

12. ASOCIACIONES Y/O FEDERACIONES Y/O CONFEDERACIONES regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos.

13. Los Estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación, así como la organización complementaria de las Asociaciones o Federaciones Deportivas se acomodarán a los criterios establecidos en las presentes disposiciones, debiendo consagrar en sus cláusulas las siguientes condiciones para su funcionamiento: a) Los mandatos no podrán ser superiores a los 4 años de duración, b) Admitir una reelección consecutiva para cualquiera de cargos. c) La obligatoriedad de que toda cesión de derechos deberá realizarse por concurso de precio y condiciones en convocatoria pública y abierta garantizando la posibilidad de presentación de la mayor cantidad de interesados. d) las reuniones de la Asamblea General, Comité Ejecutivo y Tribunal de Disciplina deberán constar en actas con reseña de los dichos pronunciados por cada uno de los miembros como así también las mociones realizadas en cada una de las

votaciones efectuadas. Asimismo deberán constar la fecha, hora de comienzo y finalización de las mismas y toda acción o hecho que hubiera acontecido durante el desarrollo de las mismas. e) Serán nulas de nulidad absoluta las disposiciones estatutarias de instituciones deportivas, asociaciones, federaciones, confederaciones o Comité Olímpico que violen o restrinjan los derechos y principios consagrados por la Constitución Política de la República y en la Ley Nacional del Deporte.

14. Los miembros de los Comités Ejecutivos de las entidades deportivas, Asociaciones, federaciones, Confederaciones y así también del Comité Olímpico responden de manera solidaria e ilimitada por el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y por las violaciones a la ley y demás disposiciones. También responden por todo dolo, culpa grave, o abuso de facultades. Idéntica responsabilidad tienen quienes integran los órganos de contralor y fiscalización de las instituciones deportivas y de las respectivas federaciones y asociaciones. Podrá quedar exento de responsabilidad el directivo que participo de la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia por escrito de su protesta, debiendo dar noticia de la misma a quien corresponda

15. PROCESO ELECCIONARIO. ELECTORES Y CANDIDATOS. La consideración de electores para los órganos de gobierno se reconoce a: a) Los deportistas que tengan licencia para ello, vigente. Con la condición de que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, ya fuera en el ámbito nacional o internacional. b) Los Clubes deportivos inscritos en la respectiva Asociación, Federación y Confederación, que posean dos años desde su constitución, representados por sus autoridades. c) Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, siempre que hubieren desempeñado tareas durante los últimos dos años anteriores a la realización de la elección de autoridades. d) Las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones provinciales o regionales representadas por sus autoridades.

16. La consideración de elegibles para los órganos de gobierno de las respectivas Asociaciones, Federaciones o Confederaciones Nacionales se reconoce a todo aquél que

hubiera estado en condiciones de ser elector en los 10 años anteriores al desarrollo del acto de votación.

17. LA CONFORMACION DE LO QUE SE DENOMINA LICENCIA DEPORTIVA. Para la participación en competencias Deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia deportiva expedida por la correspondiente asociación y/o Federación Nacional según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. Las licencias expedidas por las Asociaciones y/o Federaciones de ámbito departamental y municipal habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en las Federaciones Deportivas Nacionales, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fijen éstas y comuniquen su expedición a las mismas. Esta también es importante en el proceso electoral.

18. JUNTA ELECTORAL. Se debiera crear una Junta de Garantías Electorales adscrita orgánicamente a la entidad rectora del Deporte, que velará, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Asociaciones y/o Federaciones Deportivas Nacionales. Esta junta podría conformarse de 7 miembros, que deberán ser propuestos por cuatro por la entidad rectora del deporte, y tres por las Federaciones deportivas, sus competencias, constitución y régimen de funcionamiento se determinará por vía reglamentaria, debiendo poseer experiencia y antecedentes profesionales y técnicos en la materia.

19. LAS LIGAS PROFESIONALES. En las Asociaciones y/o Federaciones y/o Confederaciones Deportivas donde exista competición oficial de carácter profesional se constituirán Ligas, integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes que participen en dicha competición.

20. Las Ligas profesionales deben tener personalidad jurídica, y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de las Asociaciones y/o Federaciones y/o Confederaciones deportivas correspondientes de la que formen parte.



21. Se debe crear el marco normativo correspondiente respecto a las competencias y para ello, deberá establecerse un aspecto puramente técnico y jurídico.



CONCLUSIONES

1. El deporte constituye uno de los derechos fundamentales que le asisten a los ciudadanos, y este no se ha fomentado, en virtud de que en la realidad actual, existe una distinción en cuanto al deporte federado y no federado. A pesar de lo anterior, es evidente de que los deportistas no han tenido una respuesta positiva para fomentar y mejorar el deporte nacional en todas sus disciplinas.
2. El régimen electoral que rige la Ley del Deporte y que establece un proceso de elecciones de autoridades tanto de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como del Comité Olímpico Guatemalteco, no reúne los requisitos necesarios para garantizar un sistema basado en una democracia representativa abierta, lo anterior derivado de una serie de circunstancias, dentro de ellas la escasez de requisitos e impedimentos para optar a cargos de elección, que provoca la participación y elección de personas incapaces e inconvenientes para el desenvolvimiento del deporte nacional.
3. El proceso de elecciones de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, no es transparente, es un sistema cerrado, que no permite una mayor participación y representatividad, lo cual a todas luces violenta principios fundamentales que propugna un Estado de Derecho, y esto se debe a la forma en que se encuentran estipulados todos estos aspectos en sus leyes y reglamentos.
4. Dentro del proceso electoral, se encuentra el ente encargado de las políticas en esta materia como lo es el Tribunal Electoral del Deporte Federado, como órgano independiente y máxima autoridad, no ha sido suficiente su existencia para garantizar la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad, en la medida que los términos de la ley y su respectivo reglamento sean acordes a la realidad deportiva nacional y contengan los requerimientos legales que lo perfeccionen.



5. Existe una violación al principio de renovación, pues se regula la reelección de los dirigentes deportivos lo cual no favorece su crecimiento y desarrollo lo cual es incompatible con los principios y atributos del sistema democrático y representativo que promueve la legislación constitucional guatemalteca.

RECOMENDACIONES

1. El Ejecutivo como el ente encargado de las políticas de gobierno, tiene la obligación de fortalecer el derecho al deporte que le asiste a los ciudadanos en general, especialmente a los jóvenes, por lo que se hace necesario que se conformen leyes acordes a la realidad del deporte en donde se busque el mejoramiento y fortalecimiento de esta actividad, como parte del desarrollo integral de los seres humanos.
2. El legislativo a través de la comisión correspondiente, debe determinar cómo se encuentra regulada las leyes y disposiciones en esta materia, y establecer las deficiencias para ajustarse a la resolución de conflictos que se pudieran generar derivado del actuar de las autoridades y del sector de los dirigentes y deportistas, tomando en consideración el alto presupuesto con que cuentan constitucionalmente otorgado.
3. Es necesario que se propicie una reforma electoral integral por parte del legislativo para que se pueda evitar las actuales prácticas que se realizan y que provocan perjuicio en el fortalecimiento de los principios democráticos que sustentan los comicios, en especial, la representatividad, la alternabilidad del poder y la no reelección.
4. Las autoridades del deporte nacional deben realizar capacitaciones y mejoramiento de las leyes, ya que constituye una necesidad y debe ser una preocupación por parte de las autoridades de las entidades del deporte nacional, por lo que es adecuado estimular la participación responsable, para que efectivamente se elijan dirigentes deportivos que tengan legitimidad y representatividad.



5. El Tribunal del Deporte Federado, por ser el órgano máximo electoral en el deporte nacional, debe propiciar un nuevo sistema electoral de sus autoridades por medio de un anteproyecto de ley presentado ante la Asamblea General para que sea trasladado a la comisión de deportes del Congreso de la República y que una vez analizado, se busque una nueva ley que propicie una mayor transparencia en las elecciones de autoridades deportivas.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia Española de la Lengua. **Diccionario de la lengua española**. Décimo novena ed.; Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 1970.
- ACOSTA HERNÁNDEZ, Rubén. **Dirección, gestión y administración de las organizaciones deportivas**. 1ª. ed.; Barcelona, España: Ed. Paidotribo. (s.f.)
- CABANELLAS, Guillermo. **Repertorio jurídico de principios generales del derecho, locuciones, máximas y aforismos latinos y castellanos**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1992.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 7ª. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- CAMARGO, Pedro Pablo. **Reelección presidencial y reelección parlamentaria en América Latina y México**. (Serie de Cuadernos de derecho comparado N° 5); 1ª ed.; México Distrito Federado, México: Ed. Dirección General de Publicaciones de la Universidad Autónoma de México, 1965.
- Conserjería de Turismo, Comercio y Deporte. **Derecho deportivo**. España: Ed. Signatura Ediciones de Andalucía, S. L. 2004.
- Diccionario El pequeño Larousse ilustrado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones Larousse, S. A. de C. B. 1996.
- Enciclopedia Temática Sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S. A. 1982.
- ESCOBAR ARMAS, Carlos. **Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala 1985** (Sufragio y democracia). (Colección Cuadernos de CAPEL N° 17); 1ª ed.; San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1987.
- GUERRA ROLDAN, Mario Roberto. **El sistema electoral guatemalteco, fundamentos filosóficos, constitucionales y legales**. (Colección Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica N° 20); 1ª ed.; México Distrito Federado, México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, 1996.
- HUIZINGA, Johan. **Homo Iudens**. traducido al idioma español, por Eugenio Imáz. Madrid, España: Ed. Alianza Editorial, S. A., 1972.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**. (Serie Elecciones y democracia) 2t.; 2ª. ed.; San José, Costa Rica: 2000.
- LEE LÓPEZ, Francisco Eduardo, **Política y deporte: análisis histórico de la organización y legislación del deporte en Guatemala**. Tipografía Nacional, 2003,



- NOHLEN, Dieter. **Elecciones y sistemas electorales**. 3ª. Ed; Caracas, Venezuela: Ed. Nueva Sociedad, 1995.
- NOHLEN, Dieter. **Sistemas electorales y de partidos políticos**. 1ª. Ed; México Distrito Federal, México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, S. A. de C. V., 1994.
- MACKENZIE, William James Millar. **Elecciones libres**. Traducción F. Condóminos Pereña. Madrid. España: Tecnos. 1962.
- MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derecho del deporte, autonomía constitucional**. 1ª. ed.; Guatemala, Guatemala. (s.f.)
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L.1981.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques. **El contrato social**. Traducción Andedeng-Abeu Alingue. Bogotá D.C. Panamericana. 1996.
- SÁNCHEZ AGESTA, Luis. **Democracia y procesos electorales**. (Colección Cuadernos de CAPEL N° 13); 1ª ed.; San José, Costa Rica: Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Centro de Asesoría y Promoción Electoral, 1986.
- SÁNCHEZ VILLAMONTE, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. 4ª. ed.; República de Argentina: Ed. Kapely 1959.
- VALDEZ, Leonardo. **Sistemas electorales y de partidos**. Cuadernos de divulgación de la cultura democrática 7; 4ª ed.; México Distrito Federal, México: Ed. Instituto Federal Electoral 2001.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-85, 1985
- Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 76-97, 1997
- Carta Olímpica**. Comité Olímpico Internacional, 2003
- Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 325, 1947